

DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

PREÁMBULO

Desde principios de los años noventa, la Comunidad Foral de Navarra ha venido regulando, a través de distintas normas, el transporte sanitario por carretera. En la actualidad la regulación del transporte sanitario en nuestra comunidad es la contenida en el Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero, por el que se regula el transporte sanitario por carretera de Navarra.

Desde la entrada en vigor del citado Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero se han producido hechos muy relevantes que obligan a replantear, actualizar y mejorar las condiciones en las que debe llevarse a cabo el transporte sanitario por carretera en la Comunidad Foral.

En concreto, un año después de la aprobación de la norma foral se promulgó el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera y posteriormente la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, en la que se regulan las autorizaciones de transporte sanitario.

Asimismo, se han establecido nuevas Normas europeas UNE 1789:2007+A2 a las que ha ajustarse en todo caso el transporte sanitario de la Comunidad Foral.

Por otra parte, y por iniciativa de la Comisión de Salud del Parlamento Foral, se constituyó la Mesa del Transporte Sanitario de Navarra con presencia de todos los agentes técnicos, políticos y sociales implicados en el tema lo que ha permitido al Departamento de Salud establecer, con el más alto grado de consenso, la planificación estratégica del nuevo Modelo de transporte sanitario público de la Comunidad Foral del que se va a dotar nuestra Comunidad Foral para garantizar la calidad de servicio centrado en el paciente.

Resulta por tanto necesaria y oportuna la revisión del Decreto Foral con la doble finalidad de proceder a la ordenación general del transporte sanitario público en Navarra y de actualizar los requisitos y características técnicas de los vehículos y servicios de transporte sanitario programado y urgente.

El nuevo Decreto Foral adecua el modelo de atención, organización y gestión del transporte sanitario público de Navarra, define los criterios de calidad de las distintas modalidades de prestación sanitaria de transporte sanitario público tanto urgente como programado con el fin de garantizar la calidad y equidad de los servicios, y prioriza la atención a la urgencia vital o tiempo dependiente, tal y como se recoge en la Estrategia de Atención a las Urgencias Tiempo Dependientes del Plan de Salud de Navarra 2014-2020.

Con el fin de garantizar una óptima y equitativa atención a las urgencias tiempo dependientes la nueva norma foral opta por descentralizar y asumir la gestión directa de los servicios de soporte vital avanzado, e integra la gestión operativa de los servicios de transporte sanitario urgente con los servicio de asistencia sanitaria en una red integrada de Emergencias Sanitarias de Navarra que actúe bajo la responsabilidad del Departamento de Salud.

Para ello, mediante el presente Decreto Foral se regula el transporte sanitario público de Navarra, y dentro de éste el denominado oficial, aquel que se lleva a cabo con medios propios de la Administración, que estará integrado tanto por técnicos de emergencias sanitarias como por el personal del servicio de bomberos que entre otras funciones asume las de rescate y transporte sanitario de urgencia; figura de bombero polivalente tradicional en Navarra.

El nuevo Decreto Foral promueve la utilización adecuada del transporte sanitario público estableciendo nuevos procedimientos para una prescripción facultativa técnicamente más precisa y racional y asimismo establece los requisitos para asegurar una calidad homogénea de los servicios en toda la red.

Por lo que hace referencia a los requerimientos exigidos en los diferentes tipos de ambulancias la nueva norma foral toma en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, en las normas UNE vigentes e incorpora aquellas mejoras técnicas recomendadas desde la Mesa del Transporte Sanitario que se consideran necesarias y oportunas para mejorar la calidad y seguridad del servicio de transporte sanitario tanto para pacientes como para los profesionales que participan en el transporte sanitario.

La norma viene además a recoger reivindicaciones de los sectores afectados, instituciones, servicios, empresas y profesionales sanitarios para mejora del transporte sanitario de Navarra.

El transporte sanitario, tanto urgente como no urgente, es una prestación sanitaria recogida en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias en Navarra recoge el transporte sanitario como uno de los servicios de atención de emergencias.

El presente Decreto Foral se aprueba en ejercicio de la competencia exclusiva que la Comunidad Foral de Navarra ostenta sobre el transporte que se desarrolle íntegramente en el territorio foral, así como sobre las competencias en materia de sanidad interior e higiene, recogidas respectivamente en los artículos 49.1.f) y 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer la ordenación general del transporte sanitario público en la Comunidad Foral así como los requisitos y características técnicas de los vehículos y servicios de transporte sanitario de cualquier clase y naturaleza, que se realice en el ámbito territorial de Navarra.

Artículo 2. *Concepto de transporte sanitario.*

Transporte sanitario es el que tiene por objeto el traslado, en vehículos especialmente acondicionados, de personas enfermas y/o accidentadas, o el que se efectúa por causas médicamente justificadas u otros motivos de índole sanitaria, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de este Decreto Foral se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Transporte sanitario público: aquel que se realiza como prestación de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud. El transporte sanitario público de urgencia tendrá la consideración de transporte sanitario oficial cuando se preste con medios materiales y personales del Gobierno de Navarra.
2. Transporte sanitario privado: el que no tenga la consideración de transporte sanitario público.

TITULO I REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO PÚBLICO.

CAPITULO I: De la prestación del transporte sanitario.

Artículo 4. *Cartera de Servicios de transporte sanitario.*

1. La prestación de transporte sanitario en Navarra será la prevista en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.
2. La prestación de transporte sanitario incluye las siguientes modalidades:
 - a) Transporte sanitario de urgencia: aquel en el que la situación clínica del paciente haga preciso su adecuado traslado a un centro sanitario en el que se pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.
 - b) Transporte sanitario no urgente o programado: aquel sujeto a prescripción facultativa, que incluye el transporte sanitario no asistido, que es el indicado para el traslado especial de personas enfermas o accidentadas que no requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta, y el

transporte sanitario asistido, para el traslado de enfermos o accidentados que requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta.

Artículo 5. Transporte sanitario de urgencia para terceros obligados al pago.

La red de transporte sanitario de urgencia de Navarra prestará un servicio universal a toda la población y en todo el territorio de la Comunidad Foral y ello sin perjuicio de que proceda a la posterior reclamación a los terceros obligados al pago del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias derivadas de la atención de urgencia.

Artículo 6. Utilización racional y adecuada y prescripción del transporte sanitario.

1. Tanto los profesionales sanitarios como los pacientes vienen obligados a realizar un uso racional de los recursos de transporte sanitarios en especial en lo referente a los vehículos de urgencias a fin de garantizar su disponibilidad para la atención de las urgencias vitales o tiempo dependientes.

2. El transporte sanitario será indicado o prescrito por el personal facultativo responsable de la asistencia que motive el desplazamiento de cada paciente, atendiendo a estrictas razones de urgencias o a la imposibilidad física u otras causas exclusivamente clínicas, que impidan al paciente utilizar transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, en caso de que persistan las causas que justifiquen su necesidad.

3. El transporte sanitario se llevará a cabo por el medio más idóneo en razón de la necesidad y oportunidad, en el menor tiempo posible y por la ruta más apropiada para realizar el adecuado traslado.

4. Corresponderá al personal sanitario que prescribe la ambulancia personalizar la necesidad y cualificación de cuidados que necesita cada paciente durante el traslado, señalando asimismo la necesidad de aplicar protocolos específicos para pacientes con necesidades especiales de atención o aislamiento. De igual modo se indicará la necesidad de acompañante cuando la edad o la situación clínica lo requieran.

5. Por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se dictarán instrucciones para la prescripción adecuada del transporte sanitario mediante el procedimiento oportuno. Entre otros aspectos el formulario pre-configurado de prescripción indicará el grado de autonomía del paciente, determinará el carácter asistido o no del transporte sanitario requerido y concretará la cualificación de cuidados que se precisen durante el traslado así como la necesidad de utilizar camilla o silla y la hora prevista de atención.

6. En los tratamientos de larga duración, el personal facultativo evaluará periódicamente la necesidad de continuar garantizando la prestación del transporte sanitario programado.

CAPITULO II: Transporte sanitario de urgencia.

Artículo 7. Atención a las urgencias y emergencias sanitarias tiempo dependientes.

1. El Sistema Público de Salud de Navarra garantizará la prestación de transporte sanitario de urgencia en los casos en que la situación clínica de cada paciente exija una atención sanitaria inmediata, y ofrecerá una respuesta en el tiempo y lugar oportunos a las necesidades de cada paciente con el fin de posibilitar su atención in situ y su posterior y adecuado traslado al centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.
2. El Sistema Público de Salud de Navarra otorgará la máxima prioridad a la atención a las emergencias o urgencias vitales y orientará sus actuaciones al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en los protocolos o códigos de activación de las urgencias vitales o tiempo dependientes.

Artículo 8. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente y la Red de Transporte Sanitario Urgente de Navarra.

1. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente está integrado por el conjunto de recursos específicos, propios o concertados, de atención a la urgencia, coordinación y transporte sanitario que la Administración de la Comunidad Foral dispone para atender la demanda sanitaria urgente, en especial el Servicio de Urgencias Extrahospitalarias y la Red de Transporte Sanitario Urgente.
2. La Red de Transporte Sanitario Urgente de Navarra estará integrada por los siguientes recursos.
 - a) Ambulancias de urgencias propias y concertadas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
 - b) Ambulancias de urgencias propias del Servicio de Bomberos de la Comunidad Foral de Navarra.
3. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra se integra en el Sistema Público de Atención de Emergencias de la Comunidad Foral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias.

Artículo 9. Distribución territorial de los recursos de urgencia y transporte sanitario.

1. La planificación territorial de la atención continuada y urgente extrahospitalaria y del transporte sanitario urgente se realizará de manera conjunta y específica para cada ámbito territorial con el fin de favorecer la progresiva integración de los recursos de atención de urgencia y de transporte sanitario y tomará en consideración únicamente los recursos que puedan garantizarse de manera estable.
2. La planificación territorial de los recursos se realizará con criterios de eficiencia social, sostenibilidad y equidad territorial y se procederá al desarrollo progresivo en el ámbito rural de servicios de emergencias dotados de una ambulancia de soporte vital avanzado de uso polivalente para atención a la urgencia y emergencia.
3. La determinación de la ubicación de los recursos de transporte sanitario de urgencia de soporte vital básico y de soporte vital avanzado se realizará previo el correspondiente estudio técnico y el oportuno proceso participativo. Los aspectos técnicos a considerar

serán al menos los siguientes: criterios poblacionales, dispersión geográfica, isócrona, red viaria, densidad del tráfico, polos de atracción turística, y los indicadores establecidos en la Estrategia de Atención a las Urgencias Tiempo Dependientes para los códigos de activación de las distintas patologías tiempo-dependientes.

4. La planificación territorial de los recursos permitirá determinar la ubicación idónea de los recursos pero no implicará una zonificación funcional ya que su movilización se realizará únicamente en función de criterios de necesidad, disponibilidad y racionalidad.
5. Los recursos de transporte sanitario vital avanzado se ubicará en centros del Gobierno y se vinculará a los Servicios Específicos de Urgencia de cada una de las Área de Salud y en su caso de cada una de las comarcas o distritos que se establezcan en la ordenación de la urgencia rural.
6. Se garantizará que los parques de bomberos de la Comunidad Foral cuenten con una ambulancia de transporte sanitario de urgencia integrada en la Red de transporte sanitario urgente oficial de Navarra.

Artículo 10. Organización y gestión del Sistema de Atención Sanitaria Urgente y de la Red de Transporte Sanitario de Urgencia.

1. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente y la Red de Transporte Sanitario de Urgencia actuarán de manera integrada, bajo los principios de unidad de mando y unidad de dirección, bajo la responsabilidad directa del Departamento de Salud, que asumirá las siguientes funciones:
 - a. La planificación y distribución territorial de los recursos humanos y materiales de atención y transporte sanitario.
 - b. La determinación de las modalidades de provisión idóneas para los distintos servicios.
 - c. La determinación de los criterios y estándares de calidad del servicio.
 - d. La dirección, control y evaluación del funcionamiento de los servicios.
 - e. La aprobación de los protocolos y procedimientos de valoración, clasificación y priorización de las urgencias y emergencias sanitarias, así como las instrucciones para la activación y movilización de los recursos humanos y materiales de atención y transporte sanitario.
 - f. La adopción de las decisiones necesarias cuando se superen las previsiones contenidas en los protocolos de actuación.
 - g. La formación continuada requerida a todo el personal de la Red.
2. Tanto el Sistema de Atención Sanitaria Urgente como la Red de Transporte Sanitario de Urgencia actuarán, bajo los principios de cooperación multidisciplinar, en el marco de la coordinación general operativa del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, como parte de la red integrada de servicios del Sistema Público de Atención de Emergencias de la Comunidad Foral.

Artículo 11. Coordinación y movilización de los recursos sanitarios de urgencia y emergencia.

1. La coordinación operativa de los diferentes intervinientes en la atención sanitaria de urgencia se realizará, a través y mediante los procedimientos generales de funcionamiento del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra. En todo caso los criterios técnicos de utilización y movilización de los recursos sanitarios se ajustarán a los

protocolos específicos establecidos por la Coordinación Sanitaria de SOS Navarra dependiente del Departamento de Salud.

2. La movilización de los recursos de transporte sanitario urgente se realizará de manera directa a la ambulancia, sin intermediarios.
3. En situaciones de emergencias se movilizará el recurso idóneo más cercano al lugar del evento con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de tiempo establecidos en los “códigos de emergencia”. En caso de necesidad la Coordinación Sanitaria de SOS Navarra podrá acordar la movilización simultáneamente de los recursos necesarios.
4. Se garantizará la plena disponibilidad de los vehículos de urgencias no pudiendo por tanto autorizarse su uso para traslados susceptibles de programación salvo en aquellas situaciones excepcionales previstas en los protocolos establecidos.
5. Asimismo se potenciará la coordinación de los servicios sanitarios en los planes de catástrofes y la colaboración con los servicios de urgencias y emergencias dependientes de distintas administraciones e instituciones, como Protección Civil, Cuerpos de Prevención y Extinción de Incendios, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado u otras, en las situaciones que se precise.

Artículo 12. Requisitos de personal del transporte sanitario público de urgencia.

Requisitos del personal de transporte sanitario público de urgencia:

- a) El personal médico y de enfermería que participe en el sistema de transporte sanitario público de urgencia de Navarra será personal propio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea específicamente capacitado para la atención de urgencias y emergencias. Según la tipología de la ambulancia de urgencias de que se trate el personal médico y de enfermería podrá desarrollar su labor exclusivamente en la ambulancia o compatibilizar su labor con la atención a la urgencia en el centro al que la misma esté adscrita. sanitario público de urgencia:
- b) El personal que desempeñe funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias de urgencia de soporte vital avanzado o de soporte vital básico deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.
- c) El personal de los Servicios públicos de prevención y extinción de Incendios y salvamento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, que desempeñe funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias tanto de soporte vital avanzado como de soporte vital básico dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra deberá estar habilitado u ostentar la cualificación de transporte sanitario, a través como mínimo del certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo por el que se establecen certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Artículo 13. Colaboración del voluntariado en la Red de Transporte Sanitario de Urgencia.

1. Los servicios de voluntariado podrán asumir funciones complementarias de emergencia y de urgencia según su disponibilidad y como apoyo a la Red de Transporte Sanitario de Urgencia de Navarra, en particular en la atención a múltiples víctimas.
2. Asimismo los servicios de voluntariado podrán asumir funciones complementarias de atención a la emergencia y de urgencia en la atención al transporte sanitario en eventos y riesgos prevenibles y siempre según su disponibilidad efectiva.
3. Con el fin de garantizar una actuación eficiente y coordinada, los servicios de voluntariado adaptarán sus protocolos y procedimientos a los que se establezca para la Red de Transporte Sanitario de Urgencia de Navarra, y a dicho efecto su personal voluntario tendrá acceso a las actividades de formación continuada organizada por el Departamento de Salud en las condiciones que se determinen.
4. El personal voluntario que desempeñe las funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario de aquellas entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general, deberá ostentar, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, sin que le resulten de aplicación los requisitos de formación establecidos en el artículo 4.1 del presente real decreto.
5. De igual modo el personal de las agrupaciones municipales de bomberos voluntarios convenidas con el Gobierno de Navarra, en materia de Protección Civil, que desempeñe funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante, en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra deberá ostentar la cualificación de transporte sanitario, a través como mínimo del certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo por el que se establecen certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Artículo 14. Formación y protocolos homogéneos en toda la red.

Todo el personal, tanto propio como de las empresas contratadas, aplicará los criterios homogéneos de atención establecidos por el Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra a cuyo efecto dispondrá de protocolos unificados y contará con un Plan de Formación Continuada específico.

Artículo 15. Sistemas de telecomunicación.

1. Todas las ambulancias integradas en la Red de Transporte Sanitario de Urgencia, tanto propias como concertadas contarán con un sistema de geolocalización y vendrán obligadas a registrar de manera sistemática y en todo momento los “estados” en los que se encuentra (alerta, salida, llegada al lugar, etc). Asimismo contarán con un sistema permanentemente actualizado de ayuda a la navegación.

2. Todas las ambulancias y entidades del Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra unificarán sus sistemas de intercomunicación, de movilización y gestión de recursos con el fin de garantizar la adecuada coordinación y registro de los códigos de activación en "Urgencias Tiempo Dependientes".
3. Por el Servicio Navarro de Salud-Osasubidea se desarrollará y garantizará el acceso de los profesionales del Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra a la Historia Clínica que permita el adecuado enlace con el Hospital receptor así como la transmisión de ECG.
4. Para garantizar las comunicaciones las ambulancias integradas en la Red de Transporte Sanitario de Urgencia que desarrollen su labor en zonas con especiales dificultades de comunicación dispondrán de equipos de radio digitales que cumplan los estándares de comunicación TETRA. (Trans European Trunked Radio).

Artículo 16. Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación.

1. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra contará con un sistema de registro e información unificado que permita la monitorización permanente de la actuación realizada en los distintos tipos de eventos con particular atención a la monitorización de la atención prestada a las urgencias tiempo dependientes,
2. El sistema de información de la Atención Sanitaria Urgente de Navarra se ajustará a los requerimientos generales establecidos por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra e incluirá también las variables e indicadores necesarios para el seguimiento permanente del adecuado cumplimiento de los protocolos específicos de atención sanitaria, la evaluación y la rendición de cuentas oportuna de la calidad integral del servicio prestado.

Artículo 17. Comité Técnico de Urgencias y Emergencias Extrahospitalarias de Navarra.

1. El Sistema de Atención Sanitaria Urgente de Navarra contará con un Comité Técnico de Urgencias y Emergencias Extrahospitalarias de Navarra, como órgano de asesoramiento técnico con el fin de garantizar la actualización periódica de los procedimientos, protocolos y sistemas de información así como evaluar el adecuado cumplimiento de los tiempos y estándares de calidad establecidos y de participar en la planificación de la formación continuada.
2. El Comité Técnico de Urgencias y Emergencias Extrahospitalarias de Navarra estará integrado por profesionales de todos los estamentos y perfiles profesionales implicados en la atención sanitaria y el transporte sanitario de urgencias y emergencias extrahospitalarias, incluidos los responsables de Protección Civil y SOS Navarra.

CAPITULO III: Transporte sanitario no urgente o programado.

Artículo 18. Planificación, organización y gestión del transporte sanitario no urgente o programado.

1. La planificación de los recursos de transporte sanitario no urgente o programado se realizará con criterios de eficiencia social, sostenibilidad y equidad territorial, de manera

que se garanticen criterios homogéneos de calidad en los distintos ámbitos territoriales de Navarra.

2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea contará con una estructura específica para la planificación, organización, control y evaluación del transporte sanitario programado.

3. Todos los centros hospitalarios contará con una persona responsable de coordinación hospitalaria de transporte sanitario para garantizar la adecuada programación y coordinación de los servicios y el cumplimiento de los protocolos establecidos

4. Por el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea se establecerán los protocolos adecuados para el traslado de pacientes que requieran cuidados especiales o generen situaciones de especial complejidad o de riesgo para pacientes o personal sanitario.

5. Cuando sea precisa la contratación externa de servicios de transporte sanitario en los pliegos de prescripciones técnicas se establecerán los criterios y estándares de calidad oportunos incluidos los tiempos máximos de realización de los traslados de las altas de urgencias y de las altas hospitalarias y de los traslados interhospitalarios así como los tiempos máximos de espera en retornos y tiempos máximos de alargamiento de los viajes en rutas colectivas para garantizar un servicio de calidad. En los criterios de valoración de las ofertas se otorgará la ponderación necesaria a las cuestiones técnicas para garantizar en todo caso que la calidad del servicio represente al menos el 65% de la puntuación del baremo.

6. La programación periódica de los tratamientos de pacientes de diálisis se realizará con la participación de representantes de profesionales y pacientes procurando poner en el mismo turno y unificar los horarios de salida a pacientes de una misma ruta.

7. Los pacientes que acudan en ambulancia a consultas, pruebas o tratamientos tendrán carácter prioritario y no tendrán porqué ajustarse a la hora precisa de la cita siempre que acceda al menos con una antelación razonable a la hora de finalización de la actividad y ello con el fin de facilitar su agrupación con pacientes de su misma ruta.

8. El transporte secundario neonatal que requiere asistencia avanzada, se realizará en base a un protocolo aprobado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que permita mantener el máximo de garantías sanitarias durante el traslado. En cualquier caso es responsabilidad del servicio médico del hospital emisor, que supervisará y en caso necesario reforzará a las/os sanitarias/os de transporte urgente que lo realizan.

Artículo 19. Sistemas de geolocalización.

Todas las ambulancias que presten servicios de transporte sanitario público no urgente o programado contarán con un sistema de geolocalización y vendrán obligadas a registrar de manera sistemática y en todo momento los “estados” en los que se encuentra (alerta, salida, llegada al lugar, etc).

Artículo 20. Evaluación y seguimiento.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dispondrá de los sistemas de información propios y de los indicadores oportunos para realizar la evaluación y la rendición de cuentas oportuna de la calidad integral del servicio prestado de transporte sanitario público no urgente o programado, con particular atención a la monitorización de los tiempos de espera y duración de las rutas.
2. Cuando el transporte sanitario público no urgente o programado sea realizado mediante contrato con proveedores externos el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dispondrá de acceso online a la aplicación de gestión del transporte y planificación de rutas de los proveedores de manera que pueda monitorizar de manera permanente la efectiva aplicación de los requisitos y ratios de tiempos establecidos.
3. Asimismo por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se realizarán encuestas aleatorias a usuarios sobre la calidad del servicio recibido.

Artículo 21. Comité Técnico de Transporte Sanitario Programado.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea contará con un Comité Técnico del Transporte Sanitario Programado como órgano de asesoramiento técnico con el fin de formular propuestas de mejora, garantizar la actualización periódica de los procedimientos, protocolos y sistemas de información y evaluación del adecuado cumplimiento de los estándares de calidad y tiempos establecidos así como participar en la planificación de la formación continuada requerida en materia de transporte sanitario programado.
2. El Comité Técnico del Transporte Sanitario Programado estará integrado por profesionales de todos los estamentos y perfiles profesionales implicados.

TITULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS Y
SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO.

CAPÍTULO I: Clases y requisitos de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Artículo 22. Clases de vehículos de transporte sanitario por carretera.

El transporte sanitario por carretera en Navarra podrá ser realizado por las siguientes categorías de vehículos de transporte sanitario:

- a) Ambulancias no asistenciales, que no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:
 - 1) Ambulancias de clase A.1 de transporte individual.
 - 2) Ambulancias de clase A .2 de transporte colectivo.

b) Ambulancias asistenciales, acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

1) Ambulancias de clase B destinadas al Soporte Vital Básico. En el caso de su utilización por los servicios de extinción de incendios podrán denominarse soporte vital básico-rescate.

2) Ambulancias de Soporte Vital Avanzado que podrán ser:

- De clase C. 1 destinadas en exclusiva al Soporte vital avanzado.

- De clase C. 2 polivalente destinadas a proporcionar tanto soporte vital avanzado como soporte vital básico en función de las necesidades asistenciales.

Artículo 23. Requisitos de los vehículos de transporte sanitario por carretera en Navarra.

1. Las ambulancias deberán reunir las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal que se recogen en los anexos de este Decreto Foral.

2. Las distintas clases de ambulancias deberán cumplir además las condiciones que se señalan en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015 sobre vehículos de transporte sanitario y sus equipos, o la que en cada momento sea de aplicación.

3. Las ambulancias de soporte vital básico-rescate deberán reunir las mismas características técnicas, equipamiento sanitario y dotación de personal que las ambulancias de soporte vital básico, e incorporarán material de rescate y extracción.

4. Excepcionalmente, por indicación de la Coordinación Sanitaria de SOS Navarra, las ambulancias de soporte vital básico podrán prestar servicio como ambulancias de soporte vital avanzado siempre que para la prestación del servicio en el que actúen como de soporte vital avanzado reúnan las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal que se exigen para ese tipo de ambulancias.

Artículo 24. Requisitos de formación y dotación de personal.

1. El personal que preste servicio en transporte sanitario público de urgencia deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Decreto Foral.

2. El personal que preste servicio en transporte sanitario público no urgente o programado y el que preste servicios en transporte sanitario privado deberá cumplir los requisitos previstos en el

Real Decreto 836/2012, de 25 mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

CAPÍTULO II. Certificación técnico-sanitaria.

Artículo 25. Necesidad de certificación técnico-sanitaria.

Todas las ambulancias deberán contar con certificación técnico-sanitaria como requisito previo para la realización de transporte sanitario y para la obtención, en su caso, de la autorización administrativa de transporte sanitario.

Artículo 26. Procedimiento de obtención de la certificación técnico sanitaria.

1. Las solicitudes de certificación técnico-sanitaria se dirigirán a la Dirección General de Salud, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. DNI del solicitante y, en su caso, escritura pública de la representación que ostenta. Si se trata de una persona jurídica, NIF y escritura pública de constitución.
- b. Clase de vehículo para el que se solicita la certificación y número máximo de pacientes que pueden ser trasladados en el mismo.
- c. Permiso de circulación residenciado en la Comunidad Foral de Navarra, en el que conste como destino del vehículo la actividad de transporte sanitario.
- d. Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e. Relación del personal que preste servicio en los vehículos, con documentación acreditativa de su formación, dedicación y, en su caso, alta en la Seguridad Social. Esta información se aportará periódicamente.
- f. Listado de comprobación del cumplimiento de las características técnicas y equipamiento técnico-sanitarios establecidos en este Decreto Foral para la clase de ambulancia de que se trate.

2. El Director General de Salud, a la vista de la documentación presentada y tras comprobarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto Foral, otorgará o denegará la certificación solicitada en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. La certificación técnico-sanitaria se otorgará por un plazo de dos años para los vehículos nuevos.

Artículo 27. Renovación de la certificación técnico-sanitaria.

1. Los titulares de los vehículos de transporte sanitario deberán solicitar la renovación de la certificación con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de validez de la anterior.

2. Las solicitudes de renovación deberán ir acompañadas de la misma documentación requerida para la obtención de la certificación inicial.

3. La renovación de la certificación técnico-sanitaria se realizará cada año a partir del segundo año de antigüedad.

Artículo 28. Validez de la certificación técnico-sanitaria.

1. La certificación técnico-sanitaria perderá su validez cuando los vehículos superen la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación.
2. La certificación técnico-sanitaria podrá ser suspendida o revocada cuando se incumplan los requisitos establecidos en este Decreto Foral.

Artículo 29. Comunicación de cese de actividad.

Los titulares de los vehículos de transporte sanitario deberán comunicar a la Dirección General de Salud el cese de actividad de los mismos, en el plazo máximo de treinta días desde que el hecho haya tenido lugar.

CAPÍTULO III. Autorización de transporte sanitario.

Artículo 30. Obligatoriedad de la autorización de transporte sanitario.

1. Para realizar transporte sanitario por carretera será necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización de transporte sanitario. No será necesaria esta autorización para la realización de transporte sanitario público oficial.
2. El otorgamiento de las autorizaciones de transporte sanitario a las empresas domiciliadas en Navarra corresponde al Director General competente en materia de transportes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
3. Las condiciones relativas al otorgamiento de las autorizaciones de transporte sanitario y al régimen jurídico de las mismas son las establecidas en la normativa vigente en materia de autorizaciones de transporte sanitario por carretera.
4. La autorización de transporte sanitario habilitará para realizar transporte exclusivamente con los vehículos que se hayan vinculado a dicha autorización mediante la inscripción de su matrícula en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Artículo 31. Vinculación entre la certificación-técnico sanitaria y la autorización de transporte sanitario.

1. Para que un vehículo residenciado en la Comunidad Foral de Navarra pueda ser adscrito a una autorización de transporte sanitario deberá resultar acreditado que se encuentra provisto de la correspondiente certificación técnico sanitaria en vigor expedida por la Dirección General competente en materia de salud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
2. En todo caso cuando la certificación técnico-sanitaria sea suspendida, retirada o no renovada en el plazo establecido, se considerará automáticamente que el vehículo al que está referida queda inhabilitado para realizar transporte sanitario.
3. La Dirección General competente para el otorgamiento de la autorización de transporte sanitario procederá a la inmediata exclusión de dicho vehículo de la relación de los que se encuentren adscritos a la autorización, tan pronto le sea comunicada por la Dirección General

competente en materia de salud la suspensión, retirada o no renovación de la certificación técnico-sanitaria.

CAPÍTULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Los incumplimientos referidos a la certificación técnico-sanitaria serán sancionables de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del Título II de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

2. Los incumplimientos a lo dispuesto en este Decreto Foral, en lo relacionado con las autorizaciones de transporte sanitario, se sancionarán de acuerdo a la legislación vigente en materia de transportes terrestres.

Disposición transitoria primera. Desarrollo del transporte sanitario de emergencia rural.

En el plazo de tres años desde la publicación del presente Decreto Foral se deberá garantizar que al menos el setenta y cinco por ciento de la población de Navarra se sitúe en la isócrona de quince minutos de un servicio de emergencias dotado de una ambulancia de soporte vital avanzado o de uso polivalente para atención a la urgencia y emergencia.

Disposición transitoria segunda. Procedimiento y formulario de prescripción.

En el plazo máximo de tres meses por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se aprobará el procedimiento y formulario de indicación o prescripción facultativa del transporte sanitario programado. En el plazo máximo de un año el formulario de prescripción deberá ser incorporado en la Historia Clínica Informatizada.

Disposición transitoria tercera. Vehículos con certificación técnico-sanitaria en la actualidad.

Las ambulancias que cuenten con certificación técnico-sanitaria en la fecha de entrada en vigor de este Decreto Foral podrán seguir renovándola hasta el máximo de su vida útil, cumpliendo los requisitos técnicos del vehículo con los que obtuvieron la certificación.

Disposición transitoria cuarta. Aplicación de las características técnicas y equipamiento sanitario.

Lo dispuesto en este decreto foral en lo relativo a las características técnicas de los vehículos y al equipamiento sanitario no será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares o condiciones reguladoras estuvieran aprobados en la fecha de su entrada en vigor. A estos contratos se les aplicará, durante su periodo de duración, las características técnicas de los vehículos y el equipamiento sanitario establecido en la normativa vigente con anterioridad al presente Decreto Foral.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero, por el que se regula el transporte sanitario por carretera en Navarra y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto Foral.

Disposición Final Primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta a las personas titulares de los departamentos competentes en materia salud y de transportes para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y el desarrollo de este Decreto Foral.

Disposición Final Segunda. Actualización de las características técnico-sanitarias de las ambulancias.

Por Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de salud se podrán modificar las características y los requisitos exigidos en los anexos del presente Decreto Foral.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, EQUIPAMIENTO SANITARIO Y DOTACIÓN DE PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA

1. REQUISITOS COMUNES PARA TODAS LAS AMBULANCIAS.

1.1. Identificación y señalización.

a) Ambulancias no asistenciales.

Inscripción de la palabra “AMBULANCIA” en la parte frontal (legible por reflexión), en los laterales y en la parte posterior del vehículo.

El nombre de la empresa o entidad propietaria del vehículo irá en los laterales del mismo.

b) Ambulancias asistenciales.

Inscripción de la palabra “AMBULANCIA” en la parte frontal (legible por reflexión) y en la parte posterior del vehículo.

La denominación, “Soporte vital básico”, “Soporte vital avanzado” o “Soporte vital avanzado-polivalente”, figurará en la parte frontal, en la parte superior de los laterales y en la parte posterior del vehículo, de forma que la inscripción se realice sobre fondos de alta visibilidad.

El nombre de la empresa o entidad propietaria del vehículo irá en la parte inferior de los laterales del mismo.

En el caso de las ambulancias integradas en la Red de Transporte Sanitario Urgente del Gobierno de Navarra, la rotulación de los laterales de la cabina sanitaria se distribuirá en tres áreas de similar extensión. En la parte superior se incluirá su denominación, en la parte central, el número 112 SOS NAVARRA y en la inferior, el logotipo o nombre de la institución u organización a la que pertenezca el vehículo.

c) En el caso de las ambulancias concertadas con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el espacio reservado al logotipo o nombre de la institución u organización a la que pertenezca el vehículo, se rotulará “Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea”. El nombre de la empresa o entidad propietaria del vehículo irá en la parte inferior de las puertas delanteras. Dichas ambulancias deberán mantener una uniformidad corporativa en su rotulación.

d) En el caso de las ambulancias de soporte vital básico del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, se rotulará “Soporte Vital Básico - Rescate”.

e) En el techo de todas las ambulancias, se incluirá el indicativo del vehículo.

f) Sin perjuicio de la uniformidad que corresponda a la entidad a la que pertenezca, el personal sanitario que desarrolle su actividad en las ambulancias de la Red de Urgencias y Emergencias de Navarra deberá portar el chaleco corporativo establecido por el Departamento de Salud para dicho personal, con inclusión de la identificación inequívoca de su Categoría Profesional.

1.2. Señalización luminosa y acústica.

Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a lo dispuesto por la normativa vigente. Señales acústicas de prioridad con regulador de potencia generador de al menos 3 tonos y equipo de megafonía incorporado con altavoz de al menos 35 vatios de potencia localizado en la parte anterior del techo del vehículo. Sirena ecológica de día y noche.

1.3. Documentación obligatoria.

- a) Certificación técnico-sanitaria del vehículo.
- b) Registro de los pacientes trasladados, incidencias y actuaciones realizadas.
- c) En las ambulancias asistenciales, registro de las prescripciones médicas.
- d) Registro de desinfecciones de las cabinas y del equipamiento.
- e) Libro de reclamaciones.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-SANITARIAS DE LAS AMBULANCIAS NO ASISTENCIALES.

Además de los requisitos comunes establecidos para todas las ambulancias, estos vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

A. Ambulancias no asistenciales.

A.1. Ambulancias de utilización individual.

A.1.1. Vehículo.

- a) Vehículo con potencia suficiente, suspensiones y sistemas de freno adaptados a la normativa vigente para el transporte de personas.
- b) Cabina del conductor con capacidad máxima para tres plazas, asientos con reposacabezas, cinturones de seguridad en todas las plazas. Airbag de conductor y acompañantes.
- c) Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- d) Tercera luz de freno.
- e) Mando a distancia con cierre centralizado.
- f) Dispositivo de señalización de puertas abiertas.
- g) Señal acústica de seguridad con accionamiento automático al colocar la marcha atrás.

- h) Retrovisores exteriores de gran angular. Sistema eficaz de descongelación del parabrisas.
- i) Comunicación entre la cabina del conductor y la cabina sanitaria a través de ventanilla y/o interfono tipo manos libres.
- j) Equipo de radio-telefonía de recepción-emisión eficaz en su área de actividad o teléfono móvil con dispositivo manos libres inalámbrico y sistema de navegación con actualizaciones recientes del callejero.
- k) Extintor de incendios, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- l) Herramientas para el mantenimiento del vehículo.
- m) Linterna con cargador de batería acoplado al vehículo o sistema de recarga manual.
- n) Material de autoprotección y señalización, incluyendo pantalones y chalecos con bandas reflectantes de alta visibilidad y guantes de seguridad.
- ñ) Cadenas para hielo y nieve o neumáticos de invierno.

A.1.2. Cabina sanitaria.

- a) Dimensiones que permitan la incorporación del paciente en la camilla.
- b) Climatización, ventilación, calefacción e iluminación adecuadas.
- c) Sistemas de aislamiento térmico e insonorización.
- d) Medidas que aseguren la intimidad del paciente.
- e) Puerta lateral derecha y puerta trasera con apertura completa para permitir el fácil acceso del paciente a la cabina. Estarán provistas de asideros y estribos o escalones.
- f) Revestimientos interiores de las paredes lisos y sin elementos cortantes. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g) Armarios para material, instrumental y lencería.
- h) Dos conexiones eléctricas de 12 voltios de corriente continua (12 V CC).
- i) Contenedor de basura de suficiente capacidad, de fácil acceso y limpieza.

A.1.3. Dotación de material en la cabina sanitaria.

- a) Equipamiento general.
 - Camilla de dimensiones mínimas de 185 cm largo por 55 cm de ancho, provista de dos cinturones de sujeción, con ruedas y anclajes con sistema antivuelco, dotada de los accesorios y lencería necesarios. Irá apoyada sobre un sistema para soporte, fijación y deslizamiento de camilla, que permita el intercambio entre vehículos.

- Transfer plegable.
- Silla oruga.
- Instalación de un soporte integrado en el techo para fijación de suero.
- Material sanitario de protección: Cajas de guantes de un solo uso tallas S, M y L, mascarillas, gafas, dispensador de gel hidroalcohólico y toallas de un solo uso.
- Mantas y sábanas, cuña y botella irrompibles. Bolsas de mareo.

b) Equipamiento sanitario.

- Desfibrilador externo automático.
- Fonendoscopio, esfigmomanómetro, termómetro digital y linterna de exploración ocular.
- Instalación fija de oxígeno, aislada eléctricamente, con tomas rotuladas con la palabra oxígeno. Botella de oxígeno con capacidad total de 1000 litros, con manómetro de presión y caudalímetro que permita un flujo de 15 litros por minuto. La botella de oxígeno estará localizada en un compartimento fácilmente accesible desde el interior.
- Ventilador manual tipo balón con reservorio, para adulto y niño, mascarilla facial, válvula unidireccional y alargadera que permita la ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno.
- Dos mascarillas de oxígeno de tipo Venturi y dos gafas nasales.
- Tubos de Guedel o Mayo números del 0 al 5.
- Tablero espinal largo.
- Collarines cervicales regulables de tipo Philadelphia para adulto y niño.
- Férulas de inmovilización de brazo y pierna.
- Material de curas: Guantes de un solo uso, vendas elásticas de diversos tamaños, envases de gasas estériles, envase de compresas estériles, esparadrapo de tela y de papel hipoalergénico, unidosis de povidona yodada al 10% y tijeras para cortar ropa.

c) Medicación.

- Paracetamol e ibuprofeno en presentación oral.

A.1.4. Dotación de personal.

Deberá contar con una persona conductora cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral.

Cuando las condiciones sanitarias de los pacientes lo requieran deberán contar con otra persona que posea la formación exigida en este Decreto Foral.

A.2. Ambulancias de utilización colectiva.

Además de los requisitos establecidos para todas las ambulancias y para las ambulancias no asistenciales de utilización individual, las ambulancias de utilización colectiva deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Vehículo de tipo furgón con potencia suficiente, suspensión con barra estabilizadora en ambos ejes o suspensión neumática y sistemas de freno adaptados a la normativa vigente para el transporte de personas.

- b) Sistemas de protección antivuelco o arcos de seguridad en caso de accidente.
- c) Podrán disponer de hasta 6 asientos reclinables con cinturones de seguridad en la cabina sanitaria.
- d) Rampa o plataforma elevadora para el acceso de sillas de ruedas en los vehículos dotados de plataformas para alojarlas y sistemas de anclaje de las mismas.
- e) La altura mínima de paso será de 1,20 metros en las puertas de acceso a la cabina sanitaria y de 1,65 metros en el interior del mismo.
- f) Extractor en el techo del vehículo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-SANITARIAS DE LAS AMBULANCIAS ASISTENCIALES.

B. Ambulancias de soporte vital básico.

Además de los requisitos comunes establecidos para todas las ambulancias, estos vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

B.1. Vehículo.

- a) Vehículo tipo furgón con potencia suficiente.
- b) Suspensiones adaptadas a la normativa vigente para el transporte de personas. Las Ambulancias de Soporte Vital Básico integradas en la Red de Transporte Sanitario Urgente deberán contar con suspensión neumática.
- c) Sistema de frenado adaptado a la normativa vigente para el transporte de personas. Equipamiento con sistema de frenos antibloqueo (ABS) y de sistema de tracción antideslizante (ASR). Estas funciones estarán coordinadas por un programa electrónico de estabilidad (ESP).
- d) Sistemas de protección antivuelco o arcos de seguridad en caso de accidente.
- e) Cabina del conductor con capacidad mínima para tres plazas, asientos con reposacabezas, cinturones de seguridad en todas las plazas. Asideros o agarraderos. Airbag de conductor y acompañantes.
- f). Instalación eléctrica:
 - El vehículo deberá disponer de un circuito eléctrico para el vehículo y otro para el habitáculo sanitario, ambos independientes.
 - Una batería para el circuito del vehículo y otra, de 140 A o dos de 90 A para el circuito de la cabina sanitaria.
 - El vehículo deberá disponer de un sistema de seguridad que garantice el arranque con las baterías del circuito de la cabina sanitaria en caso de fallo de la batería del circuito del vehículo.
 - Un alternador con una capacidad mínima de 120 A.

- Un regulador externo al alternador que garantice una alimentación estable entre 13,8 y 14,4 V.
 - - Un convertidor 12 V CC – 220 V CA. Enchufe para alimentación eléctrica a 220 V CA desde el exterior.
- g) Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- h) Tercera luz de freno.
- i) Mando a distancia con cierre centralizado.
- j) Dispositivo de señalización de puertas abiertas.
- k) Señal acústica de seguridad con accionamiento automático al colocar la marcha atrás.
- l) Retrovisores exteriores de gran angular con sistema eficaz de descongelación del parabrisas.
- m) Comunicación entre la cabina del conductor y la cabina sanitaria a través de ventanilla con cristales laminados de seguridad e interfono tipo manos libres.
- n) Equipo de radio-telefonía de recepción-emisión eficaz en su área de actividad, con posibilidad de dar estados de actividad o teléfono móvil con dispositivo manos libres inalámbrico.
- ñ) Instalación de equipo de navegación, con actualizaciones recientes del callejero.
- o) Señalización luminosa en el exterior. Puente de luces situado sobre el lado anterior del techo. Iluminación perimetral LED o estroboscópica intermitente frontal y en ambos laterales. Iluminación secuencial por LED en parte trasera (tira secuencial). Iluminación blanca lateral y posterior que produzca luz suficiente en el campo de trabajo y que garantice una distancia de visión de 4 metros.
- p) Señales acústicas de prioridad con regulador de potencia generador de al menos 3 tonos y equipo de megafonía incorporado con altavoz de al menos 100 vatios de potencia localizado en la parte anterior del techo del vehículo. Sirena ecológica de día y noche.
- q) Extintor de incendios de 6 kg polvo polivalente, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- r) Herramientas para el mantenimiento del vehículo.
- s) Linterna con cargador de batería acoplado al vehículo o sistema de recarga manual.
- t) Soporte para cajas de guantes.
- u) Material de autoprotección y señalización. Cascos de seguridad con gafas protectoras y refuerzo posterior, linternas frontales, pantalones y chalecos con bandas reflectantes de alta visibilidad, Guantes y calzado de seguridad.
- v) Cadenas para hielo y nieve de colocación y fijación rápida o neumáticos de invierno.
- w) Equipamiento básico de señalización en carretera que incluya señal plegable de peligro.

B 2. Cabina sanitaria.

- a) Dimensiones mínimas útiles: 3,10 metros de longitud, 1,60 metros de anchura y 1,85 metros de altura.
- b) Climatización, calefacción, ventilación e iluminación independientes de la cabina del conductor. El climatizador proporcionará 4000 frigorías y existirá la posibilidad de su control desde la cabina sanitaria. Sistema de calefacción autónoma programable que permita mantener tanto la cabina sanitaria como la cabina de conducción a una temperatura confortable.
- c) Sistemas de aislamiento térmico e insonorización.
- d) Medidas que aseguren la intimidad del paciente.
- e) Accesibilidad.
 - Acceso lateral derecho: Puerta corredera con altura mínima de 1,60 metros y anchura mínima de 1 metro.
 - Acceso posterior: Puerta de doble hoja con apertura de al menos 180° y anclajes de fijación. Hojas dotadas de señalización reflectante en el interior.
 - Los accesos estarán provistos de asideros y estribos o escalones.
- f) Revestimientos interiores de las paredes, lisos y sin elementos cortantes. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g) Armarios y cajones con bordes redondeados y con sistema de apertura tipo botón que impidan su apertura accidental. Superficie o tablero de trabajo metálico antideslizante, con bordes redondeados y sobreelevados.
- h) Barras o asideros que permitan una deambulación segura con el vehículo en marcha.
- i) Instalación eléctrica:
 - Tres tomas de corriente de 12 V CC, tres tomas de 220 V CA y una toma tipo mechero.
- j) Sistema de iluminación interior, regulable y orientable que no altere los colores naturales, y que aporte una iluminación mínima en la superficie del paciente de 300 lux (con la posibilidad de reducirla hasta 150 lux) y de 50 lux en el entorno del paciente.
- k) Contenedor de basura de suficiente capacidad, de fácil acceso y limpieza. Contenedor rígido impermeable e imperforable para residuos sanitarios específicos del grupo 3.
- l) Soportes de aleación ligera que permitan una correcta sujeción y fácil extracción de los elementos de la cabina.
- m) Sistemas que faciliten una correcta sujeción de una incubadora y una fácil extracción de la misma.

B .3. Dotación de material en la cabina sanitaria.

a) Equipamiento general.

- Camilla que reúna las siguientes características:
 - o Su estructura será de aleación ligera y el acoplamiento con la bancada deberá hacerse efectivo con el menor esfuerzo físico. Ruedas macizas de giro libre con extensión y fijación por sistema seguro y fiable, barras protectoras, soporte para portasueros y soporte para botella de oxígeno.
 - o La fijación de la camilla a la bancada del vehículo debe ser segura y resistente para impedir que se suelte y vuelque en caso de colisión.
 - o Dispondrá de un sistema de fijación al vehículo que permita posiciones de Trendelenburg positivo-negativo de hasta 30°, así como desplazamiento lateral de la misma.
 - o Permitirá el abordaje del paciente por todos los lados, dejando espacio libre en la cabecera del mismo.
 - o Dispondrá de 2 cinturones de seguridad y correas de sujeción de extremidades para pacientes agitados.
 - o Colchón anatómico compatible con la realización de masaje cardíaco externo.
- Dos asientos que permitan su orientación en sentido de la marcha del vehículo, dotados de cinturón de seguridad con 3 puntos de anclaje y reposacabezas.
- Silla de ruedas plegable y silla oruga.
- Nevera y calienta sueros eléctricos integrados en el carrozado del vehículo.
- Instalación de al menos dos soportes dobles integrados en el techo para fijación de sueros.
- Reloj y termómetro digitales.
- Material sanitario de protección: Cajas de guantes de un solo uso tallas S, M y L, mascarillas, gafas, dispensador de gel hidroalcohólico y toallas de un solo uso. Incluirá un Equipo de Protección Individual (EPI) para cada profesional que deberá reunir los requisitos técnicos establecidos por el Departamento de Salud.
- Mantas y sábanas, cuña y botella irrompibles. Manta térmica. Bolsas de mareo.

b) Equipamiento sanitario.

- Fonendoscopio de adulto y pediátrico, esfigmomanómetro con manguito estándar y manguitos para pacientes obesos y pediátricos, termómetro y linterna de exploración ocular.
- Instalación fija de oxígeno, aislada eléctricamente, con tomas rotuladas con la palabra oxígeno. Dos botellas con capacidad total de 2.000 litros, con manómetro de control de presión y caudalímetro que permitan un flujo de 15 litros por minuto. Las botellas de oxígeno estarán localizadas en un compartimento fácilmente accesible desde el interior. Las tuberías deberán resistir una presión al menos 2 veces superior a la presión normal de trabajo.
- Sistema de detección de CO.
- Un ventilador manual para adulto y otro para niño tipo balón, con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera que permita la ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Tres mascarillas de oxígeno de adulto y una pediátrica de efecto Venturi, una mascarilla con reservorio de adulto y una pediátrica; una mascarilla de nebulización de adulto y otra pediátrica. Gafas nasales.
- Manta de intubación con:
 - o Laringoscopio con palas de adulto y niño. Palas curvas números 2, 3, 4 y 5, y rectas números 0, 1. Pilas y bombilla de repuesto.
 - o Juegos de tubos endotraqueales estériles números 3, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5, 6, 6.5, 7, 7.5 (2), 8(2), 8.5 (2) y 9.
 - o Fiadores o guías de intubación endotraqueal.

- Venda de gasa preparada para fijación de tubos endotraqueales de 1 metro.
- Cánulas orofaríngeas de Guedel o Mayo números 0, 1, 2, 3, 4 y 5.
- Jeringa de 10 ml para hinchar el balón del tubo endotraqueal.
- Pinzas de Magill.
- Lubricante.
- Mascarilla laríngea. Equipo de cricotiroidotomía.
- Material de inmovilización:
 - Tres collarines cervicales regulables de tipo Philadelphia de adulto y uno pediátrico.
 - Colchón de inmovilización por vacío.
 - Tabla espinal larga con correas de inmovilización e inmovilizadores cervicales ajustables.
 - Camilla tijera o cuchara con correas.
 - Chaleco de extricación tipo Kendrick.
 - Férulas de inmovilización de extremidades superiores e inferiores para adulto.
 - Férulas de inmovilización pediátricas de extremidades superiores e inferiores.
- Sondas de aspiración de los números 8, 10, 12, 14, 16 y 18.
- Equipo de sondaje nasogástrico: Sonda nasogástrica nº 16, jeringa cono ancho de 50 ml, lubricante, gasas, esparadrapo y bolsa de drenaje.
- Equipo de sondaje vesical: Sonda vesical de Foley números 14, 16 y 18, guantes estériles, campo estéril fenestrado, lubricante urológico, jeringa 10 ml, suero fisiológico 10 ml, bolsa de recolección y sujeta bolsas, jeringa de 50 ml y tapón.
- Equipo de partos: Tijera estéril, dos pinzas de cordón, campo estéril, guantes estériles, compresas y gasas estériles, bisturí desechable, mascarillas, sonda de aspiración nº 8 y lubricante.
- Sueros y material de perfusión intravenosa:
 - Seis sueros fisiológicos 0,9% 500 ml, dos lactatos de Ringer 500 ml, suero glucosado 5% 500 ml, suero glucosalino hiposódico 500 ml, suero fisiológico 0,9% 100 ml y suero glucosado 5% 100 ml.
 - Seis equipos de suero, seis sistemas de goteo y seis llaves de tres vías con alargador. Aguja IV (x10), IM (x10), SBC (x2). Jeringas 2 ml (x5), 5 ml (x5), 10 ml (x7) y 20 ml (x5). Abbocath con sistema de seguridad 14G, 16G, 18G, 20G (6 de cada uno) y 22G y 24G (3 de cada uno).
- Sistema de fijación de vía venosa: Apósitos y vendas.
- Material quirúrgico: Tijera de punta fina, tijera curva, bisturí desechable estéril, pinza estéril, mosquitos, portaagujas estéril, dos pinzas de Kocher, guantes estériles S (2), M (2) y L (2). Dos sedas con aguja curva atraumática nº 0, dos sedas con aguja curva triangular 3/0 y campo estéril fenestrado.
- Material de curas: Tres vendas elásticas de 5 x 5, siete vendas elásticas de 5 x 10 y cinco vendas elásticas de 7 x 10, seis envases de gasas estériles, dos envases de compresas estériles, esparadrapo de tela y de papel hipoalérgico, alcohol 70º 250 ml, agua oxigenada 3% 250 ml, povidona yodada al 10%, apósitos para quemaduras, pomada con Nitrofuril y apósitos con vaselina. Tijeras para cortar ropa.
- Maquinillas de un solo uso para rasurar.
- Contenedor rígido para residuos cortantes y punzantes.

c) Equipamiento de electromedicina:

- Desfibrilador automático externo.
- Monitor de función cardíaca de tres derivaciones con electrodos de adulto y niño.
- Respirador volumétrico que permita una función respiratoria de 10-40 ciclos por minuto y un aporte de oxígeno al 50% y al 100%. Caudalímetro, manómetro de control de presión y válvula de sobre presión con alarma sonora.

- Equipo de aspiración de secreciones eléctrico alimentado a 12 V, con reservorio, fácil de limpiar, con batería para aspiración autónoma y regulador de intensidad de aspiración.

Deberá existir un contrato de mantenimiento con revisiones periódicas de todo el equipamiento electromédico.

d) Equipos portátiles de reanimación cardiopulmonar, que permitan su utilización en el exterior de la ambulancia, cuyo contenido se especifica en el Anexo 2.

e) Medicación.

Toda la medicación se deberá conservar en condiciones adecuadas de iluminación y temperatura. Se evitarán los envases que se puedan dañar al golpearse o lesionar a los ocupantes.

- Adrenalina 1mg (ampollas y jeringas precargadas);
- Aminofilina (ampollas)
- Amiodarona 150 mg (ampollas)
- Atropina 1 mg (ampollas)
- Butilescopolamina 20 mg (ampollas)
- Cloruro mórfico 1% (ampollas)
- Dexclorfeniramina 5 mg (ampollas)
- Diazepam 10 mg (ampollas) y microenema 10 mg y 5 mg
- Flumazenilo 0,5 mg (ampollas)
- Furosemida 20 mg (ampollas)
- Glucagón (vial – nevera)
- Glucosa al 50% (ampollas)
- Ipratropio (monodosis de 500 mcg y monodosis de 250 mcg)
- Insulina rápida (vial – nevera)
- Lidocaína 5% (ampollas)
- Mepivacaína 2% (ampollas)
- Metamizol 2gr (ampollas)
- Metilprednisolona 40 mg (ampollas)
- Metoclopramida 10 mg (ampollas)
- Midazolam 15 mg (ampollas)
- Naloxona 0,4 mg (ampollas)
- Salbutamol (solución respirador 10 ml; inhalador aerosol)
- Succinil Colina 100 mcg (ampollas - nevera)
- Tiamina 100 mg (ampollas)
- Vecuronio 10 mg (ampollas liofilizadas)
- Acetilsalicílico 500 mg (comprimidos)
- Alprazolam 0,5 mg (comprimidos)
- Captopril 25 mg (comprimidos)
- Diazepam 5 mg (comprimidos) y 10 mg (comprimidos)
- Metamizol 575 mg (comprimidos)
- Nitroglicerina 0,8 mg en comprimidos
- Paracetamol (650 mg en comprimidos; gotas 30 ml; supositorios de 150 mg y 300 mg)

La dotación de medicamentos necesarios vendrá definida y actualizada periódicamente conforme al protocolo establecido por el Departamento de Salud.

B.4. Dotación de personal.

Deberá contar al menos con dos personas, una de ellas conductora y la otra en funciones de ayudante que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral.

C. Ambulancias de soporte vital avanzado.

C.1. Ambulancias de soporte vital avanzado.

Además de los requisitos comunes establecidos para todas las ambulancias, estos vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

C.1.1. Vehículo.

- a) Vehículo tipo furgón con una potencia suficiente.
- b) Suspensión neumática.
- c) Sistema de frenado eficaz. Equipamiento con sistema de frenos antibloqueo (ABS) y de sistema de tracción antideslizante (ASR). Estas funciones estarán coordinadas por un sistema electrónico de estabilidad (ESP).
- d) Sistemas de protección antivuelco o arcos de seguridad en caso de accidente.
- e) Cabina del conductor con capacidad mínima para tres plazas, asientos con reposacabezas, cinturones de seguridad en todas las plazas. Asideros o agarraderos. Airbag de conductor y acompañantes.
- f) Instalación eléctrica:
 - El vehículo deberá disponer de un circuito eléctrico para el vehículo y otro para el habitáculo sanitario, ambos independientes.
 - Una batería para el circuito del vehículo y otra, de 140 A o dos de 90 A para el circuito de la cabina sanitaria.
 - El vehículo deberá disponer de un sistema de seguridad que garantice el arranque con las baterías del circuito de la cabina sanitaria en caso de fallo de la batería del circuito del vehículo.
 - Un alternador con una capacidad mínima de 120 A.
 - Un regulador externo al alternador que garantice una alimentación estable entre 13,8 y 14,4 V.
 - Un convertidor 12 V CC – 220 V CA.
 - Enchufe para alimentación eléctrica a 220 V CA desde el exterior y alargadera.
- g) Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- h) Tercera luz de freno.
- i) Mando a distancia con cierre centralizado.
- j) Dispositivo de señalización de puertas abiertas.
- k) Señal acústica de seguridad con accionamiento automático al colocar la marcha atrás.
- l) Retrovisores exteriores térmicos de gran angular. Sistema eficaz de descongelación del parabrisas.
- m) Comunicación entre la cabina del conductor y la cabina sanitaria a través de ventanilla con cristales laminados de seguridad e interfono tipo manos libres.

- n) Equipo de radio-telefonía de recepción-emisión eficaz en su área de actividad, con posibilidad de dar estados de situación. Dos teléfonos móviles con dispositivo de manos libres inalámbrico.
- ñ) Instalación de equipo de navegación, con actualizaciones recientes del callejero.
- o) Señalización luminosa en el exterior. Puente de luces situado sobre el lado anterior del techo. Iluminación perimetral LED o estroboscópica intermitente frontal y en ambos laterales. Iluminación secuencial por LED en parte trasera (tira secuencial). Iluminación blanca lateral y posterior que produzca luz suficiente en el campo de trabajo y que garantice una distancia mínima de visión de 4 metros.
- p) Señales acústicas de prioridad con regulador de potencia generador de al menos 3 tonos y equipo de megafonía incorporado con altavoz de al menos 100 vatios de potencia localizado en la parte anterior del techo del vehículo. Sirena ecológica de día y noche.
- q) Extintor de incendios de 6 kg polvo polivalente, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- r) Herramientas para el mantenimiento del vehículo.
- s) Linterna con cargador de batería acoplado al vehículo o sistema de recarga manual.
- t) Soporte para cajas de guantes.
- u). Material de autoprotección y señalización. Cuatro cascos con gafas protectoras y refuerzo posterior, linternas frontales, pantalones y chalecos con bandas reflectantes de alta visibilidad. Guantes y calzado de seguridad.
- v) Cadenas para hielo y nieve de colocación y fijación rápida o neumáticos de invierno.
- w) Equipamiento básico de señalización en carretera que incluya señal plegable de peligro.

C.1.2. Cabina sanitaria.

- a) Dimensiones mínimas útiles: 3,50 metros de longitud, 1,60 metros de anchura y 1,85 metros de altura.
- b) Climatización, calefacción, ventilación e iluminación independiente de la cabina del conductor. El climatizador proporcionará 4000 frigorías y existirá la posibilidad de su control desde la cabina sanitaria. Sistema de calefacción autónoma programable que permita mantener la cabina sanitaria y la cabina de conducción a una temperatura confortable. Calefacción eléctrica conectada a la toma exterior de 220 V para cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares cerrados.
- c) Sistemas de aislamiento térmico e insonorización.
- d) Medidas que aseguren la intimidad del paciente.
- e) Accesibilidad:
 - Acceso lateral derecho: Puerta corredera con altura mínima de 1,60 metros y anchura mínima de 1 metro.

- Acceso posterior: Puerta de doble hoja con apertura de al menos 180° y anclajes de fijación. Hojas dotadas de señalización reflectante en el interior.
 - Los accesos estarán provistos de asideros y estribos o escalones.
- f) Revestimientos interiores de las paredes, serán lisos y sin elementos cortantes. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g) Armarios y cajones con bordes redondeados y con sistema de apertura tipo botón que impidan su apertura accidental. Superficie o tablero de trabajo metálico antideslizante, con bordes redondeados y sobreelevados.
- h) Barras o asideros que permitan una deambulación segura con el vehículo en marcha.
- i) Instalación eléctrica:
- Ocho tomas de corriente de 12 V CC, ocho tomas de 220 V CA y una toma tipo mechero.
- j) Sistema de iluminación interior, regulable y orientable que no altere los colores naturales, y que aporte una iluminación mínima en la superficie del paciente de 300 lux (con la posibilidad de reducirla hasta 150 lux) y de 50 lux en el entorno del paciente.
- k) Contenedor de basura de suficiente capacidad, de fácil acceso y limpieza.
- l) Soportes de aleación ligera que permitan una correcta sujeción y fácil extracción de los elementos de la cabina.

C 1.3. Dotación de material en la cabina sanitaria.

a. Equipamiento general.

- Camilla que reúna las siguientes características:
 - o Su estructura será de aleación ligera y el acoplamiento con la bancada deberá hacerse efectivo con el menor esfuerzo físico. Ruedas macizas de giro libre con extensión y fijación por sistema seguro y fiable, barras protectoras, soporte para portasueros, soporte para botella de oxígeno y para el respirador.
 - o La fijación de la camilla a la bancada del vehículo debe ser segura y resistente para impedir que se suelte y vuelque en caso de colisión.
 - o Dispondrá de un sistema de fijación al vehículo que permita posiciones de Trendelenburg positivo-negativo de hasta 30°, así como desplazamiento lateral de la misma.
 - o Permitirá el abordaje del paciente por todos los lados, dejando espacio libre en la cabecera del mismo.
 - o Dispondrá de 2 cinturones de seguridad y correas de sujeción de extremidades para pacientes agitados.
 - o Sistema de retención pediátrico.
 - o Colchón anatómico compatible con la realización de masaje cardíaco externo.
- Bancada eléctrica.
- Sistemas que faciliten una correcta sujeción de la cápsula incubadora y una fácil extracción de la misma, con sus correspondientes tomas de oxígeno, corriente eléctrica y aire respirable.

- Tres asientos. Dos asientos en el lateral de la ambulancia y otro en cabecera, plegables y que permitan su orientación en sentido de la marcha del vehículo, dotados de cinturón de seguridad con 3 puntos de anclaje y reposacabezas.
- Silla plegable y silla oruga.
- Nevera de 20 litros y calienta sueros de 5 litros integrados en el carrozado del vehículo.
- Instalación de al menos dos soportes dobles integrados en el techo para fijación de sueros.
- Soporte para cajas de guantes.
- Reloj y termómetro digitales.
- Material sanitario de protección: Cajas de guantes de un solo uso tallas S, M y L, mascarillas, gafas, dispensador de gel hidroalcohólico y toallas de un solo uso. Guantes de nitrilo certificados como EPI tallas S, M y L, empapadores y 3 equipos de protección (gafas, bata desechable, mascarilla autofiltrante FFP3) que deberán reunir los requisitos técnicos actualizados periódicamente por el Departamento de Salud.
- Mantas y sábanas, cuña y botella irrompibles. Manta térmica. Bolsas de mareo.

b) Equipamiento sanitario:

- Fonendoscopio de adulto y pediátrico, esfigmomanómetro con manguito estándar y manguitos para pacientes obesos y pediátricos, termómetro digital y linterna de exploración ocular.
- Medidor de glucemia con tiras reactivas y lancetas.
- Instalación fija de oxígeno, aislada eléctricamente, con tomas rotuladas con la palabra oxígeno. Dos botellas con capacidad de 2.000 litros, con manómetro de control de presión y caudalímetro que permitan un flujo de 15 litros por minuto. Las botellas estarán conectadas a un intercambiador automático con sus correspondientes mano reductores con manómetro de verificación de estado de carga. Las botellas de oxígeno estarán localizadas en un compartimento fácilmente accesible desde el interior. Las tuberías deberán resistir una presión al menos 2 veces superior a la presión normal de trabajo.
- Deberá disponer de un mínimo de 4 tomas de salida de oxígeno en la pared lateral izquierda de la ambulancia y 3 tomas de entrada cerca de la instalación fija de oxígeno.
- Instalación fija de aire comprimido.
- Un ventilador manual para adulto y otro para niño, tipo balón de doble pared con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera que permita la ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Cinco mascarillas de oxígeno de adulto y dos pediátricas de efecto Venturi; tres mascarillas con reservorio de adulto y dos pediátricas; tres mascarillas de nebulización de adulto y dos pediátricas y cuatro gafas nasales.
- Mascarilla de traqueotomizado.
- Mascarilla de ventilación mecánica no invasiva con sistema CPAP.
- Manta de intubación con:
 - o Laringoscopio de fibra óptica con palas curvas de adulto números 2, 3, 4 y 5. Pilas de repuesto.
 - o Juegos de tubos endotraqueales estériles números 6, 6.5, 7, 7.5 (2), 8 (2), 8.5 (2) y 9.
 - o Fiadores o guías de intubación endotraqueal.
 - o Venda de gasa preparada para fijación de tubos endotraqueales de 1 metro.
 - o Cánulas orofaríngeas de Guedel o Mayo números 2, 3, 4 y 5.
 - o Jeringa de 10 ml para hinchar el balón del tubo endotraqueal.
 - o Pinzas de Magill.
 - o Lubricante.

- Material de vía aérea difícil: Set de cricotiroidotomía, sondas nasofaríngeas, mascarillas supra glóticas, Airtraq y Fastrach. Guía para tubo endotraqueal de tipo Eschmann.
- Sistema de detección de CO.
- Dispositivo automático de compresión cardioráica.
- Material de inmovilización:
 - o Cuatro collarines cervicales regulables de tipo Philadelphia de adulto y dos pediátricos.
 - o Colchón de inmovilización por vacío.
 - o Tabla espinal larga con correas de inmovilización y con inmovilizadores cervicales ajustables.
 - o Camilla tijera o cuchara con correas.
 - o Chaleco de extricación tipo Kendrick de adulto y niño.
 - o Férulas de vacío par inmovilización de extremidades superiores e inferiores para adulto.
 - o Férulas de inmovilización pediátricas de extremidades superiores e inferiores.
 - o Férula de tracción de fémur.
- Sondas de aspiración de los números 8, 10, 12, 14, 16 y 18.
- Equipo de sondaje nasogástrico: Sonda nasogástrica nº 16 y18, jeringa cono ancho de 50 ml, lubricante, gasas, esparadrapo y bolsa de drenaje.
- Equipo de sondaje vesical: Sonda vesical de Foley nº 14, 16 y 18, guantes estériles, campo estéril fenestrado, lubricante urológico, jeringa 10 ml, suero fisiológico 10 ml, bolsa de recolección y sujetabolsas, jeringa de 50 ml y tapón.
- Equipo de vía central: Introdutor venoso, catéter central, jeringa 10 ml, aguja IV e IM, mascarilla quirúrgica, campo estéril fenestrado, guantes estériles, bisturí desechable, portaagujas estéril, seda de 3/0 con aguja, gasas, povidona yodada 10% monodosis y apósito transparente.
- Equipo de vía intraósea: Aguja intraóseas, campo estéril fenestrado, povidona yodada 10% monodosis, guantes estériles, sistema de bomba de infusión y taladro intraóseo.
- Equipo de drenaje torácico: Trocar torácico nº 28, catéter para drenaje torácico, válvula de Heimlich, sello de agua, bolsa de drenaje, campo estéril fenestrado, guantes estériles, mascarilla quirúrgica, bisturí desechable, povidona yodada 10% monodosis, gasas estériles, vaselina, mosquito, portaagujas y seda con aguja curva estéril nº 0. Parches de Asherman (2).
- Equipo de partos: Tijera estéril, 2 pinzas de cordón, campo estéril, guantes estériles, compresas y gasas estériles, bisturí desechable, mascarillas, sonda aspiración nº 8 y lubricante.
- Equipo de quemados: Sábanas con gel para adulto, niño y cara.
- Sueros y material de perfusión intravenosa:
 - o Ocho sueros fisiológicos 0,9% 500 ml, tres lactatos de Ringer 500 ml, Manitol 20% 500 ml, suero glucosado 5% 500 ml, bicarbonato 1 Molar 250 ml, dos sueros fisiológicos 0,9% 100 ml y dos sueros glucosados 5% 100 ml, suero coloide 500 ml (Hidroxietilalmidón)
 - o Ocho equipos de suero, ocho sistemas de goteo y ocho llaves de tres vías con alargador. Aguja IV (x10), IM (x10), SBC (x2). Jeringas 2 ml (x5), 5 ml (x5), 10 ml (x7) y 20 ml (x5).
 - o Abbocath con sistema de seguridad 14G, 16G, 18G, 20G (6 de cada uno) y 22G y 24G (3 de cada uno).
 - o Sistema de fijación de vía venosa: Apósitos y vendas.
 - o Dos equipos para bomba de infusión.
- Material quirúrgico: Tijera de punta fina, tijera curva, bisturí desechable estéril, pinza estéril, mosquitos, portaagujas estéril, dos pinzas de Kocher, guantes estériles S (2), M (2) y L (2). Dos sedas con aguja curva atraumática nº 0, dos sedas con aguja curva triangular 3/0, grapadora para suturas y campo estéril fenestrado.

- Material de curas: Tres vendas elásticas de 5 x 5, siete vendas elásticas de 5 x 10 y cinco vendas elásticas de 7 x 10, diez envases de gasas estériles, cinco envases de compresas estériles, esparadrapo de tela y de papel hipoalergénico, alcohol 70° 250 ml, agua oxigenada 3% 250 ml, diez unidosis de povidona yodada al 10%, apósitos para quemados, pomada con Nitrofuril y apósitos con vaselina. Dos tijeras para cortar ropa.
 - Maquinillas desechables para rasurar.
 - Contenedor rígido para residuos cortantes y punzantes.
- c) Equipamiento de electromedicina:
- Monitor - desfibrilador con tecnología de onda de choque bifásica con rangos de energía desde 2 Julios hasta 360 Julios, encajable en la propia camilla y tenga capnografía ETCO2 (datos numéricos y gráficos), pulsioximetría, medición de la presión no invasiva, marcapasos externo transcutáneo, electrocardiografía de 12 derivaciones y bolsa de transporte con bolsillos para electrodos adultos y pediátricos. Papel de impresión, baterías de reserva, cable de conexión al cargador, cómoda de repuesto, gel conductor, cables de precordiales, sensor de capnómetro, cables y parches de marcapasos.
 - Respirador portátil que permita una función respiratoria de 10-40 ciclos por minuto y un aporte de oxígeno al 50% y al 100%, con alarmas ópticas y acústicas para desconexión, estenosis, apnea, Paw alto y errores de ajuste. También debe incluir varios modos de ventilación: IPPV, SIMV y CPAP. La relación Ti: Te (1 : 3 - 2 : 1) debe ser ajustable. Monitorización en pantalla, para Paw, MV, Ppico, Flujo, PEEP (0 - 15 mbar), Ti, CPAP. Incorporación modo de RCP que limite a 80 mbar la presión máxima, sin conmutación a espiración al alcanzarse la Ppico. La autonomía debe ser con independencia de la red eléctrica. La toma de carga de corriente debe de ser a 12 V. El respirador irá encajado en un sistema de soporte que permita la conexión a una botella de oxígeno portátil de aleación ligera de tres litros de capacidad, con manómetro de control de presión y caudalímetro que permitan un flujo de 15 litros por minuto pudiendo ser fácilmente extraíble de la ambulancia.
 - Respirador portátil no mural.
 - Pulsioxímetro portátil con sonda para paciente adulto y pediátrico. Solución de acetona.
 - Equipo de aspiración de secreciones eléctrico alimentado a 12 V, con reservorio, fácil de limpiar, con batería para aspiración autónoma y regulador de intensidad de aspiración.
 - Bomba de infusión de jeringa con un rango de flujo de 0,1 a 1.200 ml/h, con autonomía suficiente para funcionar con independencia de la red eléctrica.
 - Deberá contar un contrato de mantenimiento con revisiones periódicas de todo el equipamiento electromédico.
- d) Equipos portátiles de reanimación cardiopulmonar diferenciados para adulto y niño, que permitan su utilización en el exterior de ambulancia, cuyo contenido se especifica en el Anexo 3.
- e) Medicación:

Toda la medicación se deberá conservar en condiciones adecuadas de iluminación y temperatura. Se evitarán los envases que se puedan dañar al golpearse o lesionar a los ocupantes.

- Acetilsalicilato de lisina 900 mg (ampollas)
- Adenosina 6 mg (ampollas)

- Adrenalina 1mg (ampollas y jeringas precargadas);
- Aminofilina (ampollas)
- Amiodarona 150 mg (ampollas)
- Atropina 1 mg (ampollas)
- Biperideno 5 mg (ampollas)
- Budesonida 0,5 mg (viales)
- Butilescopolamina 20 mg (ampollas)
- Carbón activado 50 gr
- Ceftriaxona 1 gr (viales)
- Besilato de Cisatracurio 10 ml (ampollas – nevera)
- Clorazepato dipotásico 50 mg (ampollas)
- Cloruro mórfico 1% (ampollas)
- Dexametasona 4 mg (ampollas)
- Dexclorfeniramina 5 mg (ampollas)
- Diazepam 10 mg (ampollas) y microenema 10 mg y 5 mg
- Diclofenaco 75 mg (ampollas)
- Digoxina 0,25 mg (ampollas)
- Diltiazem 25 mg (ampollas)
- Dobutamina 250 mg (ampollas)
- Dopamina 200 mg (ampollas)
- Efedrina 1 ml (ampollas)
- Enoxaparina sódica 40 mg (jeringas precargadas)
- Esmolol 100 mg (ampollas)
- Etomidato 20 mg (ampollas)
- Fenitoína sódica 250 mg (ampollas)
- Fentanilo 150 mcg (ampollas)
- Flumazenilo 0,5 mg (ampollas)
- Furosemida 20 mg (ampollas)
- Glucagón (vial – nevera)
- Glucosa al 50% (ampollas)
- Haloperidol 5 mg (ampollas)
- Heparina sódica 1% 5000 U (ampollas)
- Hidralazina 20 mg (ampollas)
- Hidrocortisona 100 mg y 1 gr (viales)
- Hidroxocobalamina 2,5 gr (viales – nevera)
- Ipratropio (monodosis de 500 mcg y de 250 mcg)
- Isoproterenol (ampollas – nevera)
- Insulina rápida (vial – nevera)
- Ketamina 500 mg (ampollas)
- Ketorolaco 30 mg (ampollas)
- Labetalol 100 mg (ampollas)
- Lidocaína 5% (ampollas)
- Magnesio, sulfato 1,5 gr (ampollas)
- Mepivacaína 2% (ampollas)
- Metamizol 2gr (ampollas)
- Metilprednisolona 20 mg, 40 mg y 500 mg en ampollas
- Metoclopramida 10 mg (ampollas)
- Midazolam 15 mg (ampollas)
- Naloxona 0,4 mg (ampollas)
- Nitroglicerina 5 mg (ampollas)
- Omeprazol 40 mg (ampollas)
- Paracetamol 1 gr (vial)
- Petidina 100 mg (ampollas)
- Propofol 1% (ampollas de 20 ml) y al 2% (viales de 50 ml)
- Propranolol 5 mg (ampollas)
- Ranitidina 50 mg (ampollas)

- Salbutamol (solución respirador 10 ml; inhalador aerosol y ampollas de 0,5 mg)
- Succinil Colina 100 mcg (ampollas - nevera)
- Sulpirida 100 mg (ampollas)
- Tiamina 100 mg (ampollas)
- Tramadol 100 mg (ampollas)
- Urapidilo 50 mg (ampollas)
- Valproato sódico 400 (ampollas)
- Vecuronio 10 mg (ampollas liofilizadas)
- Verapamilo 5 mg (ampollas)
- Acetilsalicílico 500 mg (comprimidos)
- Alprazolam 0,5 mg (comprimidos)
- Captopril 25 mg (comprimidos)
- Clopidogrel 300 mg (comprimidos)
- Diazepam 5 mg (comprimidos) y 10 mg (comprimidos)
- Nitroglicerina 0,8 mg en comprimidos (envase) y 0,4 mg spray
- Oxibuprocaina colirio
- Paracetamol (650 mg comprimidos y gotas 30 ml, supositorios de 150 y 300 mg)

La dotación de medicamentos necesarios será actualizada periódicamente por el Departamento de Salud.

C.1.4. Dotación de personal.

Deberá contar al menos con:

- Una persona conductora, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral.
- Un profesional sanitario que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería
- Un profesional que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico.

C.2 Ambulancias de soporte vital avanzado - Polivalente.

Además de los requisitos comunes establecidos para todas las ambulancias, estos vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

C.2.1. Vehículo.

- a) Vehículo tipo furgón con potencia suficiente.
- b) Suspensión neumática.
- c) Sistema de frenado eficaz. Equipamiento con sistema de frenos antibloqueo (ABS) y de sistema de tracción antideslizante (ASR). Estas funciones estarán coordinadas por un programa electrónico de estabilidad (ESP).
- d) Sistemas de protección antivuelco o arcos de seguridad en caso de accidente.

- e) Cabina del conductor con capacidad mínima para tres plazas, asientos con reposacabezas, cinturones de seguridad en todas las plazas. Asideros o agarraderos. Airbag de conductor y acompañantes.
- f). Instalación eléctrica:
- El vehículo deberá disponer de un circuito eléctrico para el vehículo y otro para el habitáculo sanitario, ambos independientes.
 - Una batería para el circuito del vehículo y otra, de 140 A o dos de 90 A para el circuito de la cabina sanitaria.
 - El vehículo deberá disponer de un sistema de seguridad que garantice el arranque con las baterías del circuito de la cabina sanitaria en caso de fallo de la batería del circuito del vehículo.
 - Un alternador con una capacidad mínima de 120 A.
 - Un regulador externo al alternador que garantice una alimentación estable entre 13,8 y 14,4 V.
 - Un convertidor 12 V CC – 220 V CA.
 - Enchufe para alimentación eléctrica a 220 V CA desde el exterior.
- g) Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- h) Tercera luz de freno.
- i) Mando a distancia con cierre centralizado.
- j) Dispositivo de señalización de puertas abiertas.
- k) Señal acústica de seguridad con accionamiento automático al colocar la marcha atrás.
- l) Retrovisores exteriores térmicos de gran angular con sistema eficaz de descongelación del parabrisas.
- m) Comunicación entre la cabina del conductor y la cabina sanitaria a través de ventanilla con cristales laminados de seguridad e interfono tipo manos libres.
- n) Equipo de radio-telefonía de recepción-emisión eficaz en su área de actividad, con posibilidad de dar estados de actividad o teléfono móvil con dispositivo manos libres inalámbrico.
- ñ) Instalación de equipo de navegación, con actualizaciones recientes del callejero.
- o) Señalización luminosa en el exterior. Puente de luces situado sobre el lado anterior del techo. Iluminación perimetral LED o estroboscópica intermitente frontal y en ambos laterales. Iluminación secuencial por LED en parte trasera (tira secuencial). Iluminación blanca lateral y posterior que produzca luz suficiente en el campo de trabajo y que garantice una distancia de visión de 4 metros.
- p) Señales acústicas de prioridad con regulador de potencia generador de al menos 3 tonos y equipo de megafonía incorporado con altavoz de al menos 100 vatios de potencia localizado en la parte anterior del techo del vehículo. Sirena ecológica de día y noche.
- q) Extintor de incendios de 6 kg polvo polivalente, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- r) Herramientas para el mantenimiento del vehículo.

- s) Linterna con cargador de batería acoplado al vehículo o sistema de recarga manual.
- t) Soporte para cajas de guantes.
- u) Material de autoprotección y señalización. Cascos de seguridad con gafas protectoras y refuerzo posterior, linternas frontales, pantalones y chalecos con bandas reflectantes de alta visibilidad. Guantes y calzado de seguridad.
- v) Cadenas para hielo y nieve de colocación y fijación rápida o neumáticos de invierno.
- w) Equipamiento básico de señalización en carretera que incluya señal plegable de peligro.

C.2.2. Cabina sanitaria.

- a) Dimensiones mínimas útiles: 3,10 metros de longitud, 1,60 metros de anchura y 1,85 metros de altura.
- b) Climatización, calefacción, ventilación e iluminación independientes de la cabina del conductor. El climatizador proporcionará 4000 frigorías y existirá la posibilidad de su control desde la cabina sanitaria. Sistema de calefacción autónoma programable que permita mantener la cabina sanitaria y la cabina de conducción a una temperatura confortable. Calefacción eléctrica conectada a la toma exterior de 220 V para cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares cerrados.
- c) Sistemas de aislamiento térmico e insonorización.
- d) Medidas que aseguren la intimidad del paciente.
- e) Accesibilidad.
 - Acceso lateral derecho: Puerta corredera con altura mínima de 1,60 metros y anchura mínima de 1 metro.
 - Acceso posterior: Puerta de doble hoja con apertura de al menos 180° y anclajes de fijación. Hojas dotadas de señalización reflectante en el interior.
 - Los accesos estarán provistos de asideros y estribos o escalones.
- f) Revestimientos interiores de las paredes, lisos y sin elementos cortantes. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g) Armarios y cajones con bordes redondeados y con sistema de apertura tipo botón que impidan su apertura accidental. Superficie o tablero de trabajo metálico antideslizante, con bordes redondeados y sobreelevados.
- h) Barras o asideros que permitan una deambulación segura con el vehículo en marcha.
- i) Instalación eléctrica:
 - Tres tomas de corriente de 12 V CC, tres tomas de 220 V CA y una toma tipo mechero.
- j) Sistema de iluminación interior, regulable y orientable que no altere los colores naturales, y que aporte una iluminación mínima en la superficie del paciente de 300 lux (con la posibilidad de reducirla hasta 150 lux) y de 50 lux en el entorno del paciente.
- k) Contenedor de basura de suficiente capacidad, de fácil acceso y limpieza. Contenedor rígido impermeable e imperforable para residuos sanitarios específicos del grupo 3.

- l) Soportes de aleación ligera que permitan una correcta sujeción y fácil extracción de los elementos de la cabina.
- m) Sistemas que faciliten una correcta sujeción de una incubadora y una fácil extracción de la misma.

C.2.3. Dotación de material en la cabina sanitaria.

a. Equipamiento general.

- Camilla que reúna las siguientes características:
 - o Su estructura será de aleación ligera y el acoplamiento con la bancada deberá hacerse efectivo con el menor esfuerzo físico. Ruedas macizas de giro libre con extensión y fijación por sistema seguro y fiable, barras protectoras, soporte para portasueros, soporte para botella de oxígeno y para el respirador.
 - o La fijación de la camilla a la bancada del vehículo debe ser segura y resistente para impedir que se suelte y vuelque en caso de colisión.
 - o Dispondrá de un sistema de fijación al vehículo que permita posiciones de Trendelenburg positivo-negativo de hasta 30°, así como desplazamiento lateral de la misma.
 - o Permitirá el abordaje del paciente por todos los lados, dejando espacio libre en la cabecera del mismo.
 - o Dispondrá de 2 cinturones de seguridad y correas de sujeción de extremidades para pacientes agitados.
 - o Sistema de retención pediátrico.
 - o Colchón anatómico compatible con la realización de masaje cardíaco externo.
- Sistemas que faciliten una correcta sujeción de la cápsula incubadora y una fácil extracción de la misma, con sus correspondientes tomas de oxígeno, corriente eléctrica y aire respirable.
- Tres asientos plegables y que permitan su orientación en sentido de la marcha del vehículo, dotados de cinturón de seguridad con 3 puntos de anclaje y reposacabezas.
- Silla plegable y silla oruga.
- Nevera de 20 litros y calienta sueros de 5 litros integrados en el carrozado del vehículo.
- Instalación de al menos dos soportes dobles integrados en el techo para fijación de sueros.
- Soporte para cajas de guantes.
- Reloj y termómetro digitales.
- Material sanitario de protección: Cajas de guantes de un solo uso tallas S, M y L, mascarillas, gafas, dispensador de gel hidroalcohólico y toallas de un solo uso. Guantes de nitrilo certificados como EPI tallas S, M y L, empapadores y 3 equipos de protección (gafas, bata desechable, mascarilla autofiltrante FFP3). que deberán reunir los requisitos técnicos actualizados periódicamente por el Departamento de Salud
- Mantas y sábanas, cuña y botella irrompibles. Manta térmica. Bolsas de mareo.

b) Equipamiento sanitario:

- Fonendoscopio de adulto y pediátrico, esfigmomanómetro con manguito estándar y manguitos para pacientes obesos y pediátricos, termómetro digital y linterna de exploración ocular.
- Medidor de glucemia con tiras reactivas y lancetas.

- Instalación fija de oxígeno, aislada eléctricamente, con tomas rotuladas con la palabra oxígeno. Dos botellas con capacidad de 2.000 litros, con manómetro de control de presión y caudalímetro que permitan un flujo de 15 litros por minuto. Las botellas estarán conectadas a un intercambiador automático con sus correspondientes reductores con manómetro de verificación de estado de carga. Las botellas de oxígeno estarán localizadas en un compartimento fácilmente accesible desde el interior. Las tuberías deberán resistir una presión al menos 2 veces superior a la presión normal de trabajo.
- Deberá disponer de un mínimo de 4 tomas de salida de oxígeno en la pared lateral izquierda de la ambulancia y 3 tomas de entrada cerca de la instalación fija de oxígeno.
- Instalación fija de aire comprimido.
- Un ventilador manual para adulto y otro para niño, tipo balón de doble pared con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera que permita la ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Cinco mascarillas de oxígeno de adulto y dos pediátricas de efecto Venturi; tres mascarillas con reservorio de adulto y dos pediátricas; tres mascarillas de nebulización de adulto y dos pediátricas y cuatro gafas nasales.
- Mascarilla de traqueotomizado.
- Mascarilla de ventilación mecánica no invasiva con sistema CPAP.
- Manta de intubación con:
 - o Laringoscopio de fibra óptica con palas curvas de adulto números 2, 3, 4 y 5. Pilas de repuesto.
 - o Juegos de tubos endotraqueales estériles números 6, 6.5, 7, 7.5 (2), 8 (2), 8.5 (2) y 9.
 - o Fiadores o guías de intubación endotraqueal.
 - o Venda de gasa preparada para fijación de tubos endotraqueales de 1 metro.
 - o Cánulas orofaríngeas de Guedel o Mayo números 2, 3, 4 y 5.
 - o Jeringa de 10 ml para hinchar el balón del tubo endotraqueal.
 - o Pinzas de Magill.
 - o Lubricante.
- Material de vía aérea difícil: Set de cricotiroidotomía, sondas nasofaríngeas, mascarillas supra glóticas, Airtraq y Fastrach. Guía para tubo endotraqueal de tipo Eschmann.
- Sistema de detección de CO.
- Dispositivo automático de compresión cardioráica.
- Material de inmovilización:
 - o Cuatro collarines cervicales regulables de tipo Philadelphia de adulto y dos pediátricos.
 - o Colchón de inmovilización por vacío.
 - o Tabla espinal larga con correas de inmovilización y con inmovilizadores cervicales ajustables.
 - o Camilla tijera o cuchara con correas.
 - o Chaleco de extricación tipo Kendrick de adulto y niño.
 - o Férulas de vacío par inmovilización de extremidades superiores e inferiores para adulto.
 - o Férulas de inmovilización pediátricas de extremidades superiores e inferiores.
 - o Férula de tracción de fémur.
- Sondas de aspiración de los números 8, 10, 12, 14, 16 y 18.
- Equipo de sondaje nasogástrico: Sonda nasogástrica nº 16 y18, jeringa cono ancho de 50 ml, lubricante, gasas, esparadrapo y bolsa de drenaje.
- Equipo de sondaje vesical: Sonda vesical de Foley nº 14, 16 y 18, guantes estériles, campo estéril fenestrado, lubricante urológico, jeringa 10 ml, suero fisiológico 10 ml, bolsa de recolección y sujetabolsas, jeringa de 50 ml y tapón.

- Equipo de vía central: Introdutor venoso, catéter central, jeringa 10 ml, aguja IV e IM, mascarilla quirúrgica, campo estéril fenestrado, guantes estériles, bisturí desechable, portaagujas estéril, seda de 3/0 con aguja, gasas, povidona yodada 10% monodosis y apósito transparente.
- Equipo de vía intraósea: Agujas intraóseas, campo estéril fenestrado, povidona yodada 10% monodosis, guantes estériles, sistema de bomba de infusión y taladro intraóseo.
- Equipo de drenaje torácico: Trocar torácico nº 28, catéter para drenaje torácico, válvula de Heimlich, sello de agua, bolsa de drenaje, campo estéril fenestrado, guantes estériles, mascarilla quirúrgica, bisturí desechable, povidona yodada 10% monodosis, gasas estériles, vaselina, mosquito, portaagujas y seda con aguja curva estéril nº 0. Parches de Asherman (2).
- Equipo de partos: Tijera estéril, 2 pinzas de cordón, campo estéril, guantes estériles, compresas y gasas estériles, bisturí desechable, mascarillas, sonda aspiración nº 8 y lubricante.
- Equipo de quemados: Sábanas con gel para adulto, niño y cara.
- Sueros y material de perfusión intravenosa:
 - o Ocho sueros fisiológicos 0,9% 500 ml, tres lactatos de Ringer 500 ml, Manitol 20% 500 ml, suero glucosado 5% 500 ml, bicarbonato 1 Molar 250 ml, dos sueros fisiológicos 0,9% 100 ml y dos sueros glucosados 5% 100 ml, suero coloidal 500 ml (Hidroxietilalmidón)
 - o Ocho equipos de suero, ocho sistemas de goteo y ocho llaves de tres vías con alargador. Agujas IV (x10), IM (x10), SBC (x2). Jeringas 2 ml (x5), 5 ml (x5), 10 ml (x7) y 20 ml (x5).
 - o Abbocath con sistema de seguridad 14G, 16G, 18G, 20G (6 de cada uno) y 22G y 24G (3 de cada uno).
 - o Sistema de fijación de vía venosa: Apósitos y vendas.
 - o Dos equipos para bomba de infusión.
- Material quirúrgico: Tijera de punta fina, tijera curva, bisturí desechable estéril, pinza estéril, mosquitos, portaagujas estéril, dos pinzas de Kocher, guantes estériles S (2), M (2) y L (2). Dos sedas con aguja curva atraumática nº 0, dos sedas con aguja curva triangular 3/0, grapadora para suturas y campo estéril fenestrado.
- Material de curas: Tres vendas elásticas de 5 x 5, siete vendas elásticas de 5 x 10 y cinco vendas elásticas de 7 x 10, diez envases de gasas estériles, cinco envases de compresas estériles, esparadrapo de tela y de papel hipoalergénico, alcohol 70º 250 ml, agua oxigenada 3% 250 ml, diez unidosis de povidona yodada al 10%, apósitos para quemados, pomada con Nitrofuril y apósitos con vaselina. Dos tijeras para cortar ropa.
- Maquinillas desechables para rasurar.
- Contenedor rígido para residuos cortantes y punzantes.
-
-
- c) Equipamiento de electromedicina:
 - Monitor - desfibrilador con tecnología de onda de choque bifásica con rangos de energía desde 2 Julios hasta 360 Julios, encajable en la propia camilla y tenga capnografía ETCO2 (datos numéricos y gráficos), pulsioximetría, medición de la presión no invasiva, marcapasos externo transcutáneo, electrocardiografía de 12 derivaciones y bolsa de transporte con bolsillos para electrodos adultos y pediátricos. Papel de impresión, baterías de reserva, cable de conexión al cargador, cómoda de repuesto, gel conductor, cables de precordiales, sensor de capnómetro, cables y parches de marcapasos.
 - Respirador portátil que permita una función respiratoria de 10-40 ciclos por minuto y un aporte de oxígeno al 50% y al 100%, con alarmas ópticas y acústicas para desconexión, estenosis, apnea, Paw alto y errores de ajuste. También debe incluir varios modos de ventilación: IPPV, SIMV y CPAP. La relación Ti: Te (1 : 3 - 2 : 1) debe ser ajustable. Monitorización en pantalla, para Paw, MV, Ppico, Flujo, PEEP (0 - 15 mbar), Ti, CPAP. Incorporación modo de RCP que limite a 80 mbar la presión máxima, sin conmutación a espiración al alcanzarse la Ppico. La

autonomía debe ser con independencia de la red eléctrica. La toma de carga de corriente debe de ser a 12 V. El respirador irá encajado en un sistema de soporte que permita la conexión a una botella de oxígeno portátil de aleación ligera de tres litros de capacidad, con manómetro de control de presión y caudalímetro que permitan un flujo de 15 litros por minuto pudiendo ser fácilmente extraíble de la ambulancia.

- Respirador portátil no mural.
- Pulsioxímetro portátil con sonda para paciente adulto y pediátrico. Solución de acetona.
- Equipo de aspiración de secreciones eléctrico alimentado a 12 V, con reservorio, fácil de limpiar, con batería para aspiración autónoma y regulador de intensidad de aspiración.
- Bomba de infusión de jeringa con un rango de flujo de 0,1 a 1.200 ml/h, con autonomía suficiente para funcionar con independencia de la red eléctrica.
- Deberá contar un contrato de mantenimiento con revisiones periódicas de todo el equipamiento electromédico.

d) Equipos portátiles de reanimación cardiopulmonar diferenciados para adulto y niño, que permitan su utilización en el exterior de ambulancia, cuyo contenido se especifica en el Anexo 3.

e) Medicación:

La medicación será la establecida para las ambulancias de soporte vital avanzado.

C.2.4. Dotación de personal.

Deberá contar al menos con:

- Dos personas, una de ellas conductora y la otra en funciones de ayudante que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral.
- Un profesional sanitario que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería
- Un profesional que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, para cuando la asistencia a prestar así lo requiera.

ANEXO 2

EQUIPOS PORTÁTILES DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR EN AMBULANCIAS DE SOPORTE VITAL BÁSICO

1. Equipo portátil de reanimación.

1.1. Equipo para el soporte circulatorio.

- Compresores.
- Sistemas de sueroterapia.
- Llaves de 3 vías con prolongador.
- Pegatinas para sujetar vías.
- Bránulas intravenosas número 24, 22, 20, 18,16, 14.
- Jeringas de 1 ml, 2ml, 5 ml, 10 ml.
- Jeringa de 20 ml.
- Agujas intravenosas, intramusculares y subcutáneas.
- Contenedor de agujas.
- Suero fisiológico de 100 ml.

1.2. Equipo de curas.

- Guantes estériles de diversa numeración.
- Suturas cutáneas adhesivas.
- Compresas de gasas de 50 x 50 cm. Paquetes de compresas de 20 x 40 cm y de 10 x 10 cm.
- Vendas de hilo.
- Venda elástica grande y pequeña.
- Povidona yodada.
- Esparadrapo de tela y de papel hipoalergénico.

1.3. Equipo de varios.

- Tijera universal.
- Bolsa de mareo.
- Linterna.
- Esfigmomanómetro.
- Fonendoscopio.
- Pegatinas para monitor.
- Aparato de glucemia con tiras reactivas y lancetas.
- Pulsioxímetro con sonda para paciente adulto y pediátrico.
- Solución de acetona.
- Sábana térmica.
- Sistema de detección de CO.

1.4. Medicación.

- Adrenalina 1mg (ampollas y jeringas precargadas)
- Amiodarona 150 mg (ampollas)
- Atropina 1 mg (ampollas)
- Furosemida 20 mg (ampollas)
- Glucosa al 50% (ampollas)

- Metamizol 2gr (ampollas)
- Metilprednisolona 20 mg y 40 mg (ampollas)
- Acetilsalicílico 500 mg (comprimidos)
- Nitroglicerina 0,8 mg

2. Equipo portátil de ventilación y oxigenoterapia.

- Botella de oxígeno portátil de aleación ligera de 2,5/3 litros de capacidad con caudalímetro que permita flujo de 15 litros por minuto y manómetro de control de presión.
- Ventilador manual para adulto tipo balón de doble pared con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera para posibilidad de ventilación con FiO2 mediante conexión a fuente de oxígeno. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Juegos de mascarillas transparentes con borde neumático para ventilación artificial para adultos: numero 2, 3 ,4 y 5.
- Mascarilla tipo Venturi, una para adulto y otra para niño.
- Mascarillas con reservorio una para adulto y otra para niño.
- Alargadera para toma de oxígeno.

ANEXO 3

EQUIPOS PORTÁTILES DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PARA ADULTO Y NIÑO EN AMBULANCIAS DE SOPORTE VITAL AVANZADO

1. Equipo portátil de reanimación de adulto.

1.1. Equipo o manta de intubación.

- Laringoscopio de fibra óptica con palas curvas de adulto números 2, 3, 4 y 5. Pilas de repuesto.
- Juegos de tubos endotraqueales estériles números 6, 6.5, 7, 7.5 (2), 8(2), 8.5 (2) y 9.
- Fiadores o guías de intubación endotraqueal.
- Venda de gasa preparada para fijación de tubos endotraqueales de 1 metro.
- Cánulas orofaríngeas de Guedel o Mayo números 2, 3, 4 y 5.
- Jeringa de 10 ml.
- Pinzas de Magill de adulto.
- Lubricante hidrófilo.
- Lubricante liposoluble

1.2. Equipo para el soporte circulatorio.

- Compresores.
- Sistemas de sueroterapia.
- Llaves de 3 vías con prolongador y sin prolongador. Dos de cada.
- Pegatinas para sujetar vías.
- Bránulas intravenosas nº 24, nº 22, nº 20, nº 18, nº 16, nº 14.
- Jeringas de insulina de 1 ml.
- Jeringas de 2 ml.

- Jeringas de 5 ml.
- Jeringas de 10 ml.
- Jeringa de 20 ml.
- Agujas intravenosas, intramusculares y subcutáneas.
- Contenedor de agujas.
- Suero fisiológico de 100 ml y de 500 ml.
- Suero glucosado al 5% de 100 ml.
- Tubos de extracción de sangre.

1.3. Equipo de curas.

- Guantes estériles de diversa numeración.
- Suturas cutáneas adhesivas.
- Compresas de gasa de 50 x 50 cm. Paquetes con 5 compresas de gasa de 20 x 40 cm y otros de 5 compresas de 10 x10 cm.
- Vendas de hilo.
- Venda elástica grande y 2 pequeñas.
- Povidona yodada monodosis.
- Esparadrado de tela y de papel hipoalergénico.

1.4. Equipo de varios

- Tijera universal.
- Bolsa de mareo.
- Linterna.
- Esfigmomanómetro.
- Fonendoscopio.
- Conexiones aspirador.
- Pegatinas monitor.
- Palas para el desfibrilador.
- Gel para desfibrilador.
- Aparato de glucemias con tiras reactivas y lancetas.
- Pulsioxímetro con sonda para adulto.
- Solución de acetona.
- Sábana térmica.
- Sistema de detección de CO.

1.5. Medicación.

- Acetilsalicilato de lisina 5 mg (ampolla).
- Adrenalina 1mg (ampollas y jeringas precargadas).
- Aminofilina (ampollas).
- Amiodarona 150 mg (ampollas).
- Atropina 1 mg (ampollas).
- Budesonida 0,5 mg (viales).
- Butilescopolamina 20 mg (ampollas).
- Clorazepato dipotásico 50 mg (ampolla).
- Cloruro mórfico 1% (ampollas).
- Dexclorfeniramina 5 mg (ampolla).
- Diazepam 10 mg (ampolla).
- Diazepam 5 mg (ampolla).
- Flumazenilo 0,5 mg (ampolla).
- Furosemida 20 mg (ampollas).

- Glucosa al 50% (ampollas).
- Haloperidol 5 mg (ampolla).
- Hidrocortisona 100 mg (vial).
- Ketorolaco 30 mg (ampollas).
- Lidocaína 5% (ampolla).
- Metamizol 2gr (ampolla).
- Metilprednisolona 20 mg (ampollas) 40 mg (ampollas).
- Metoclopramida 10 mg (ampolla).
- Midazolam 15 mg (ampollas).
- Naloxona 0,4 mg (ampollas).
- Suero fisiológico 10 ml (viales).
- Succinil Colina 100 mcg (ampollas).
- Acetilsalicílico 500 mg (comprimidos).
- Alprazolam 0,5 mg (comprimidos).
- Clopidogrel 300 mg (comprimidos).
- Diazepam 5 mg y 10 mg (comprimidos).
- Nitroglicerina sublingual.
- Salbutamol (solución respirador 10 ml; inhalador aerosol).

2. Equipo portátil de ventilación y oxigenoterapia.

- Botella de oxígeno portátil de aleación ligera de 2,5/3 litros de capacidad con caudalímetro que permita flujo de 15 litros por minuto y manómetro de control de presión.
- Ventilador manual para adulto tipo balón de doble pared con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera para posibilidad de ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Juegos de mascarillas transparentes con borde neumático para ventilación artificial para adultos: nº 4 y 5.
- Mascarilla tipo Venturi para adulto (2).
- Mascarilla nebulización para adulto.
- Mascarilla reservorio para adulto.
- Gafas de oxígeno.
- Alargadera para toma de oxígeno.
- Mascarilla de traqueotomizado.

3. Equipo portátil de reanimación pediátrico.

3.1. Equipo o manta de intubación

- Laringoscopio de fibra óptica con palas rectas de niño números 0 y 1. Pilas de repuesto.
- Juegos de tubos endotraqueales estériles números 2, 2.5, 3, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5 y 6.
- Fiadores o guías de intubación endotraqueal pequeños (2).
- Venda de gasa preparada para fijación de tubos endotraqueales.
- Cánulas orofaríngeas de Guedel o Mayo números 00, 0, 1 y 2.
- Jeringa de 10 ml.
- Pinzas de Magill infantil.
- Lubricante.

3.2. Equipo para el soporte circulatorio.

- Compresores.
- Sistemas sueroterapia.
- Llaves de 3 vías con alargadera.
- Reguladores de caudal para set de infusión I.V.
- Pegatinas para sujetar vías.
- Bránulas intravenosas nº 24, nº 22 y nº 20
- Trocar intraóseo.
- Cánulas umbilicales de 3,5 CH y de 5 CH. Dos de cada
- Tubos de extracción de sangre (2 equipos).
- Jeringas de insulina de 1 ml, de 2 ml, de 5 ml y de 10 ml.
- Agujas intravenosas, intramusculares y subcutáneas.
- Contenedor de agujas.
- Suero fisiológico 100 ml.

3.3. Equipo de varios.

- Tijera universal.
- Bolsas de mareo.
- Linterna.
- Esfigmomanómetro neonatal.
- Esfigmomanómetro infantil.
- Fonendoscopio infantil.
- Pinzas de cordón umbilical.
- Conexiones aspirador.
- Dedil pulsioxímetro infantil y lactante.
- Pegatinas infantiles para monitor.
- Palas infantiles para el desfibrilador.
- Sondas de aspiración CH 8, CH 10, CH 12 y CH 14.

3.4. Equipo de ventilación.

- Ventilador manual tipo balón de doble pared con mascarilla facial transparente hinchable, reservorio, válvula unidireccional y alargadera para posibilidad de ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de oxígeno, uno para niño y otro para lactantes. Filtro humidificador entre válvula y mascarilla.
- Juegos de mascarillas transparentes con borde neumático para ventilación artificial para niños: nº 2 y 3.
- Mascarilla tipo Venturi para niño.
- Mascarilla nebulización para niño.
- Mascarilla reservorio de niño.